

Bogotá, DC, 1 de Junio de 2015

Doctora
ANA LUISA FERNANDA TOVAR
Directora General
CAPRECOM
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION DE FORMULACION DE OBSERVACIONES (PRIMERA PARTE) A LA AUDITORIA FORENSE REALIZADA A CAPRECOM PARA LAS VIGENCIAS 2010, 2011 Y 2012

Respetada Doctora:

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ y FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayores y vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía que aparecen al pie de nuestras firmas, a usted con todo respeto nos dirigimos con apoyo en el artículo 23 de la Constitución Nacional para presentar Derecho de Petición del asunto de la referencia.

HECHOS

1. Nos desempeñamos como directivos de CAPRECOM en parte del periodo que fue sujeto de revisión por parte de la UT Auditoría Forense 2013.
2. Mediante respuesta al Derecho de Petición radicado con el No.2015-5240-012176-2 del 11 de mayo de 2015, entregada el día 26 de mayo de 2015 a las 4 pm, se dice claramente que CAPRECOM aún está haciendo observaciones al “Informe Final” presentado por la UT Auditoría Forense 2013.
3. Una vez obtenida copia electrónica del “Informe Final” presentado por la UT Auditoría Forense 2013, se concluye que ante el volumen tan elevado del mismo (más de 4.300 páginas) se requerirá de un tiempo importante para su análisis.
4. Por lo anterior, hemos decidido dividirlo en partes para hacer entregas periódicas de nuestras observaciones a dicho informe, y por lo tanto procedemos a presentar en este Derecho de Petición la PRIMERA PARTE de ellas, la cual abarca la revisión de las primeras 1.022 páginas.
5. De lo que llevamos revisado hasta el momento, podemos afirmar que el trabajo realizado por la firma UT Auditoría Forense 2013 no tiene la calidad

para que sea prueba y mucho menos refleja la realidad de lo sucedido en CAPRECOM para el periodo revisado.

6. No entendemos qué clase de supervisión se le hizo a este contrato, pues hay errores tan elementales que quienes manejan la parte financiera en CAPRECOM no necesitan un mayor esfuerzo para evidenciarlos y desvirtuarlos.
7. Tampoco entendemos qué información se le suministró a la firma UT Auditoría Forense 2013, o si fue que esta firma solo se limitó a la “minería de datos” y no hicieron mayor trabajo de campo.
8. No entendemos cómo una firma tan prestigiosa en Colombia como lo es JAHV McGREGOR S.A., a pesar de haber actuado como Revisor Fiscal por espacio de 9 años en CAPRECOM, desconoce tanto la operación del sistema de salud así como el funcionamiento de la empresa que auditaba, y cómo en su fase de planeación, la UT Auditoría Forense 2013 no se molestó en leer y analizar toda la normatividad externa e interna que estaba vigente para el periodo auditado, como más adelante lo demostraremos.
9. Todo lo anterior nos lleva a afirmar que los pagos hechos tanto a la UT Auditoría Forense 2013 como a las personas naturales o jurídicas que por contrato realizaron las labores de supervisión, pueden constituir un verdadero detrimento patrimonial para CAPRECOM, por la baja calidad en el trabajo de ambos.

Por todo lo anterior, hacemos las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se dé traslado a la UT que realizó la auditoría forense para que responda esta PRIMERA PARTE de las observaciones:

OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE LA AUDITORIA FORENSE CONTRATO CN 010327/2013 PRIMERA PARTE (Páginas 1 a 1.022)

De acuerdo con el compromiso adquirido por CAPRECOM ante la Superintendencia Nacional de Salud (numeral 6 del Plan de Sostenibilidad), la auditoría forense contable que se contrató con la firma Unión Temporal Auditoría Forense 2013 (en adelante UT), conformada por JAHV McGREGOR S.A. y GLOBAL FORENSIC AUDITING LTDA., mediante el contrato CN 010327/2013, debía tener el alcance suficiente para dar testimonio calificado de los hechos detectados, aclarando en detalle los interrogantes: *quién, porqué, qué, dónde, cómo y cuándo*, lo cual, una vez revisadas las primeras 1.022 páginas del documento denominado “Informe Final de la Auditoría Forense - Contrato CN

010327/2013”, no se cumple, dado que los hechos allí relatados se mencionan en forma general, sin precisar las fechas exactas (el cuándo) y los responsables (el quién), amén de que los hechos (el qué) no corresponden con la realidad; motivo por el cual consideramos que los hallazgos y cada una de las informaciones allí contenidas deben ser aclarados, precisados e individualizados, dado que se están involucrando tres (3) periodos fiscales y varios representantes legales.

De manera general, previo a las observaciones a cada hallazgo, se puede concluir que la firma UT Auditoría Forense 2013 no desarrolló adecuadamente su etapa de planeación, y por ende los resultados alcanzados están lejos de la realidad, toda vez que no entendieron o ni siquiera se tomaron la molestia de conocer los procesos y procedimientos de la entidad, y la forma en que se registraba la información contable para los años 2010, 2011 y 2012. Tal afirmación se fundamenta en el hecho de que se analizaron cifras de manera global sin separar la información por cada negocio (Subsidiado, IPS y Pensiones), lo que distorsiona cualquier análisis y conclusiones que se saquen al respecto. A manera ilustrativa, se relacionan los siguientes ejemplos:

- Los pagos de cada unidad de negocio deben analizarse de manera separada y desagregada por concepto, dado que los procedimientos de auditoría no son iguales para todos los negocios ni para todos los conceptos. El suministro de personal no requiere auditoría médica; el pago de las mesadas pensionales y demás conceptos del negocio de pensiones no requieren de auditoría médica; la compra de medicamentos e insumos a través del proyecto CAPREMED no requería de auditoría médica, los servicios prestados por las IPS de CAPRECOM a CAPRECOM EPS no requerían el mismo nivel de auditoría médica o ésta era realizada por personal de planta y no por las firmas auditoras que más adelante se cuestionan, y una buena parte de los servicios recibidos en el negocio de IPS no requieren un alto nivel de auditoría.
- Los cheques en tesorería no pueden analizarse en forma agregada, dado que los cheques de las unidades de pensiones e IPS no afectan el margen de solvencia del régimen subsidiado y por lo tanto no habría lugar a las suspicaces presunciones de la UT.

De manera inicial se le debe pedir a la UT Auditoría Forense 2013 que indique si realizaron alguna validación posterior a los presuntos hallazgos, con funcionarios que hayan estado en CAPRECOM para los años materia de análisis, o si sencillamente encontraron los hallazgos y de una vez los consignaron en su informe sin ninguna validación; en este último caso, indique porqué no convalidaron el hallazgo antes de dejarlo como definitivo.

Una vez despejada la inquietud general planteada, y acorde con lo mencionado anteriormente, procedemos a citar por cada hallazgo (la numeración de cada hallazgo es propia), en el mismo orden en que aparecen en el documento denominado “Informe Final”, aquellos aspectos en donde se debe hacer mayor precisión, o bien ampliando y detallando las evidencias por cada periodo fiscal y

por cada representante legal o bien corrigiéndolo o ajustándolo acorde con las evidencias existentes:

2) y 3) Verificar el cumplimiento de las normas legales presupuestales

1. ***“Si bien CAPRECOM como Empresa Industrial y Comercial del Estado observó los lineamientos generales establecidos en el Decreto 115 de 1996 en lo referente a la Gestión presupuestal, los resultados que reflejan la ejecución presupuestal de ingresos de los años 2010, 2011 y 2012, dan cuenta de la existencia de debilidades en el cabal cumplimiento de los principios presupuestales relacionados con la planificación, la anualidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización y la coherencia económica”(página 40)***

- Con el afán de mostrar sesgadamente aspectos negativos de los periodos revisados, quienes hicieron la auditoría forense no se detuvieron ni un momento a mirar lo sucedido en el sector salud, y especialmente en el Régimen Subsidiado en el año 2010, que incluso motivó pronunciamientos de todas las EPS lideradas por GESTAR SALUD; de ahí la baja ejecución del recaudo (53%) en el año 2010, con ocasión de las reformas introducidas en un principio por los Decretos de Emergencia Económica y Social expedidos entre diciembre de 2009 y enero de 2010 y que están narrados en el oficio del 13 de mayo de 2010 que se hizo a nombre de las 48 EPS del Régimen Subsidiado, y que transcribimos en su integridad para que se lea:

“Bogotá, Mayo 13 de 2010

Doctor

Diego Palacio Betancourt

Ministro de la Protección Social

República de Colombia

E.S.D.

Asunto: Pronunciamiento de las EPS del Régimen subsidiado sobre la regulación, financiación y operación del Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Respetuoso saludo:

Los Gerentes de las EPS del régimen subsidiado en Colombia y directores gremiales abajo firmantes, reunidos en la presente fecha, evaluada la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 4975 de 2009 contenida en la Sentencia C-252 de 2010 , hemos adelantado el estudio y análisis de los diferentes aspectos que tocan con la regulación, financiación y operación del régimen subsidiado en salud y deseamos mediante esta comunicación, poner de manifiesto ante las autoridades de dirección, de regulación, de control político, administrativo, fiscal y disciplinario, así como a la H. Corte Constitucional, los asuntos que consideramos vienen impactando de manera preocupante el funcionamiento e implementación de dicho régimen, con los efectos negativos directos e indirectos para garantizar plenamente el derecho a la salud de los Colombianos con mayor vulnerabilidad, y los crecientes riesgos para los aseguradores, que tenemos el deber de garantizar la salud en el país de más de 20 millones de Colombianos.

Varios asuntos no previstos, han concurrido en la operación del aseguramiento a cargo de las EPS-S, y han tenido que ver con el establecimiento de una UPC-S desfinanciada, la tortuosa liquidación ordinaria de los contratos del régimen subsidiado con los entes territoriales, que implica una gestión de cobro de cartera que en algunos casos data de varios años, procesos extrajudiciales y judiciales para el recaudo de la misma, el levantamiento y suministro permanente de información para la depuración de las bases de datos a cargo de los entes territoriales que aún no se consolida, la delegación indebida para autorizar y pagar servicios no contemplados en el POS, creando una reciente cartera de dudoso recaudo con los entes departamentales y el Fosyga, que está debilitando a extremo la liquidez de las EPS-S.

Cada uno de tales aspectos los hemos analizado con la perspectiva que no declinamos frente al usuario, para garantizarle el derecho fundamental a la salud, pero sin dejar de lado que la coyuntura muestra varias exigencias que no están siendo adoptadas por el Ministerio, las entidades territoriales y las entidades de control, que le permitan operar a las EPS-S en la forma como les corresponde, de tal manera que se les garantice el pago oportuno y suficiente de la UPC-S de toda su población afiliada, se resuelvan los problemas de cartera que se tiene con los entes territoriales, se nos acredite el pago oportuno y completo de las atenciones NO POS con esas mismas entidades y el Fosyga, y en fin, se garantice que las entidades de aseguramiento puedan seguir operando dentro del Sistema en la forma como fue dispuesto por el ordenamiento jurídico, con las exigencias que ese mismo ordenamiento les señala pero sin que las cargas estatales les sean trasladadas contra su patrimonio social o colectivo.

Por todo lo anterior, las EPS-S hoy reunidas, con ánimo constructivo, actuando en defensa de los intereses y derechos de los más de veinte millones de ciudadanos afiliados, todos ellos vulnerables SOLICITAMOS a las autoridades competentes:

1. Sobre la Operación del Régimen Subsidiado:

Que el Ministerio de la Protección Social, de manera URGENTE aclare y reglamente la operación del régimen Subsidiado de Salud, con ocasión de la declaración de inexequibilidad de la emergencia social, y de los vacíos administrativos, financieros y operativos que quedaron con resultado de la misma:

- a. La firma o ausencia de contratos de aseguramiento para los nuevos periodos,*
- b. La continuidad del giro directo (como lo dice la norma) de manera anticipada, realizado a las EPS-S como herramienta fundamental de corrección de los múltiples problemas del flujo de recursos, o el regreso a la modalidad anterior de pago a cargo del municipio,*
- c. La definición del procedimiento legal para cobrar inmediatamente la doceava que no se giró a las EPS-S para el periodo abril-mayo de 2010, deuda que asciende a más de 262 mil millones de pesos.*
- d. El establecimiento del procedimiento para validar los traslados realizados en el primer bimestre del año 2010, y garantizar el pago de las UPC-S respectivas a las EPS-S involucradas en los mismos,*
- e. La definición del mecanismo de ajuste de autorizaciones de giro anticipado por vía cápita hecha a las IPS, en caso de revelarse un número diferente de afiliados avalados y financiados en la BDUA a las EPS-S.*
- f. La definición de un mecanismo de conciliación entre el patrimonio autónomo, las entidades territoriales y las EPS-S, de los giros realizados en el mes de abril que permita tener claridad sobre cuáles fueron efectivamente los beneficiarios asegurados, cuál fue el monto de la UPCS pagada para cada uno de ellos, cuál fue el monto efectivamente*

trasladado por el patrimonio autónomo, cuál es el valor adeudado por los municipios por la doceava del SGP.

g. La definición de cómo se le pagará a la EPSS la UPC-S a que tiene derecho cuando ésta fue erróneamente pagado a otra EPSS

h. La definición de quién le pagará a las EPSS los costos asumidos de afiliados no cargados en la BDUA en tanto el instructivo 01 sistemas del Ministerio de la Protección Social definió que la EPS-S debíamos atender a todos los afiliados así no estuvieran cargados en la BDUA.

i. El giro pendiente de abril-mayo por 1.440.000 afiliados que no fueron pagados a las EPS-S, porque los entes municipales no clasificaron el tipo de subsidio (pleno o parcial), hecho que fue corregido por las EPS-S al Ministerio. Este aplazamiento representa más de 66 mil millones de pesos que no han sido girados a las EPS-S del bimestre abril-mayo de 2010.

2. Las EPS-S sobre el delicado tema de inconsistencia en la BDUA, le solicitamos al gobierno:

a. Identifique y resuelva las inconsistencias detectadas en la BDUA publicada para el periodo abril-mayo de 2010, incluyendo el amparo integral de los usuarios que quedaron por fuera de la BDUA estando afiliados a una EPS-S con corte al 31 de marzo de 2010, y el reconocimiento retroactivo de esas UPC-S a las EPS-S, para lo cual ya le hemos enviado los maestros actualizados de las bases de datos.

b. Dé cumplimiento al Acuerdo 415 del CNSSS y permita a las EPS-S el cargo directo de las novedades de afiliados, con lo que estamos seguros se resolverá de manera definitiva esta situación,

c. Se realice el ajuste de la resolución que modifique la 812, previa socialización con los actores involucrados en la operación del RS

d. Publique el listado nacional de población elegible.

Las EPS-S le informamos al gobierno y al país en general, que estamos dispuestos una vez más, a colocar todos los recursos humanos, técnicos y financieros que sean necesarios para adelantar un proceso unificado e inmediato de validación territorial y nacional de afiliados para sanear y unificar la base (que no debería tomar más de 45 días), y que el país, los territorios y las EPS-S conozcamos definitivamente cuáles son los ciudadanos efectivamente asegurados.

Finalmente informamos que a partir del 1 de junio de 2010, y en seguimiento de la normatividad vigente, garantizaremos la prestación del Plan Obligatorio de Salud, a los usuarios que se encuentren debidamente registrados, avalados y financiados en la Base de Datos Única de Afiliados; las EPS-S solicitamos se aclare, quien, cómo y cuándo cancelará a las EPS-S el valor de las UPC-S de todos los afiliados que han sido amparados en seguimiento del Instructivo 01 sistemas emanado del Ministerio de la Protección Social que siendo afiliados no fueron incluidos en la BDUA, y quien es el responsable por su aseguramiento a partir del 1 de junio de 2010.

3. Sobre la Liquidación de contratos de aseguramiento del RS:

a. Que el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concurrencia con el Fosyga, y los Municipios, definan los mecanismos y las fuentes de financiación que se utilizarán para cancelar a las EPS-S en el corto plazo, el rezago de los saldos a favor, producto de la liquidación de contratos, que puede ascender a 300 mil millones de pesos.

4. Sobre los servicios NO POS:

- a. Que se instruya al FOSYGA con mensaje de urgencia, para realizar los pagos pendientes de todo lo recobrado hasta la fecha asumido por nuestras empresas y radicado en esa instancia por concepto NO POS.
- b. Que el gobierno expida de manera urgente, la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a la instrucción emanada de la sentencia C-252 de 2010, que le permita a las EPS-S recobrar residualmente, todas las atenciones NO POS (servicios y medicamentos) al FOSYGA, ya que en el ente departamental no han sido pagados, e igualmente se instruya a este fondo, para realizar los pagos de manera oportuna y suficiente.
- c. Que el gobierno reglamente de manera urgente, para dar cumplimiento a la instrucción emanada de la sentencia C-253 de 2010, para que los servicios que las EPS-S deban asumir por conceptos no incluidos en el POS a la población pobre y vulnerable que tiene afiliada, sean efectivamente respaldados por un mecanismo de recobro oportuno y efectivo.
- d. Las EPS-S le anunciamos al gobierno, en vista del crecimiento descomunal de esta Cartera, que de no resolverse la misma de manera concreta y rápida, no podremos seguir cancelando a las IPS Públicas y Privadas, los servicios NO POS requeridos por los afiliados, pues además de ser esta una obligación del Estado, no contamos con los recursos financieros ni las garantías mínimas para hacerle frente.
- e. Las deudas del Estado con las EPS-S por concepto NO POS pueden ascender a 200 mil millones de pesos.

5. Sobre la valoración y suficiencia de la UPC-S:

- a. Que la CRES y el Ministerio de la Protección Social, procedan a la revisión y valoración INMEDIATA de la UPC-S de manera retroactiva al 1 de octubre de 2009, fecha de homologación de derechos de los ciudadanos menores de 18 años, aplicando la misma UPC aplanada con la que actualmente se atienden estos servicios a la población del régimen contributivo; La UPC del régimen contributivo está soportada en un estudio técnico que, si bien tiene todavía problemas según lo han manifestado las EPS que participan de ese régimen, tiene mayor información sobre frecuencias de uso y severidad que pueden razonablemente ser utilizadas en la estimación de las frecuencias y costos de la población del régimen subsidiado que claramente tienen mayor vulnerabilidad.

6. Sobre el POS:

- a. Que la CRES mediante la aprobación de una metodología seria, conocida y previamente compartida y validada con todos los actores sectoriales, proceda a realizar un proceso inmediato de actualización integral del Plan Obligatorio de Salud POS, con participación social, que acoja y resuelva la debida protección sectorial que deben recibir en adelante TODOS los colombianos.

7. Las 48 EPS-S le solicitamos por este medio, una audiencia inmediata al Ministerio de la Protección Social, en defensa de los derechos de los más de veinte millones de colombianos vulnerables afiliados al Régimen Subsidiado de Salud y a nuestras EPS-S, para socializar de primera mano las dificultades con cifras actualizadas, y adoptar medidas URGENTES que permitan interceptar el rumbo crítico actual, y que claramente contarán con nuestra mejor buena voluntad y decisión para superarlas, y acto seguido presentará directamente a todas las entidades de control: Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría, Contraloría, CRES, Congreso de la República y Honorable Corte Constitucional, los problemas con el flujo de recursos y las demás temáticas que enturbian el correcto desempeño de los actores y ponen en riesgo el acceso de nuestros afiliados, para buscar las necesarias soluciones.

Cordialmente

(Vienen las firmas de los Gerentes de EPS-S de Colombia, y Directores Gremiales)

Con copia:

- 1. Ministro de Hacienda y Crédito Público*
- 2. H. Congreso de la República*
- 3. H. Corte Constitucional*
- 4. Comisión De Regulación En Salud-CRES*
- 5. Superintendencia Nacional De Salud*
- 6. Contraloría General de la Nación*
- 7. Procuraduría General de la Nación”.*

No es necesario hacer más comentarios frente a la contundencia del comunicado que, junto con el correo electrónico que anexo, nos fue remitido en el mes de mayo del 2010 y que estamos seguros los miembros de la UT Auditoría Forense 2013 no tuvieron en cuenta o no se preocuparon por analizar, pues su “minería da datos” no daba para hacer estudios del sector.

Esta situación allí planteada por las EPS del Régimen Subsidiado también impactó los ingresos y, por supuesto, la cartera de CAPRECOM IPS, pues no había flujo de recursos en el sistema y por ello, al ser parte del Gobierno Nacional y entendiendo la situación del sistema, fuimos citados por la Superintendencia Nacional de Salud, quien nos reunió con todas las EPS para ver cómo nos pagaban los servicios que prestamos como IPS.

Como se puede concluir, la presunta “ineficiencia en la ejecución del presupuesto de ingresos” de la que tan categóricamente habla el informe final de auditoría forense fue una constante de todas las EPS, dado que no existían herramientas ágiles que permitieran un mayor recaudo y un mayor compromiso de pago por parte de los entes territoriales, y en el caso de CAPRECOM IPS si no hay flujo para las EPS no hay pago a la IPS.

Adicionalmente, no se analizó que para el año 2010 se tenía presupuestado el recaudo de \$280.000 millones del contrato 334 de 2009 firmado con el Ministerio de la Protección Social, por un valor de \$300.000 millones de pesos, para la *coordinación del acceso a los servicios de salud no incluidos en el plan de beneficios - suministro de insumos y medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud – e igualmente la prestación de estos servicios*, y el cual fue terminado de forma anticipada por decisión del mismo Ministerio ante la necesidad de liberar presupuesto para el pago de recobros NO POS a su cargo.

- De otra parte, por el solo hecho de que se dé una baja ejecución en los ingresos no se puede calificar esto como un “hallazgo” y mucho menos como un “detrimento” para CAPRECOM ni un acto de “fraude” como de manera mal intencionada lo presenta el informe.
- En cuanto a la ejecución del presupuesto de gastos, su eficiencia no se puede medir por el porcentaje (%) ejecutado como lo pretende la UT, al afirmar que *“no se cumplió con la meta de ejecución, quedando un 22% por*

debajo de lo aprobado". La entidad no está obligada a ejecutar el 100% de su presupuesto de gastos; su ejecución se va dando en la medida en que se requieren contratar los servicios que demandan los afiliados.

- Respecto de la disminución del presupuesto aprobado para el 2011 en un 23%, con relación al año 2010, es necesario tener en cuenta que año tras año han venido cambiando las obligaciones de la EPS en cuanto al número de afiliados y en cuanto a la operación de IPS. En la medida en que se toman decisiones respecto del cierre de IPS o del retiro como aseguradores en una región determinada se van dando variaciones en las apropiaciones presupuestales. Tales variaciones no pueden ser consideradas como "mala gestión" sin evaluar el entorno en el que se mueve la empresa. Por tanto, esta afirmación demuestra el poco conocimiento que tuvo la UT sobre el funcionamiento de CAPRECOM.

Prueba de ello es que la UT Auditoría Forense 2013 no haya tenido en cuenta el impacto que se dio en el presupuesto ante el retiro de CAPRECOM como asegurador del régimen subsidiado en la ciudad de Medellín, decisión totalmente seria de parte del Gobierno saliente para no dejarle esa problemática al nuevo Gobierno y que plasmó en el Decreto 2969 del 6 de agosto del 2010, permitiendo con ello que CAPRECOM se retirara de Medellín sin comprometer otros Departamentos como CHOCO (la misma región) donde había presencia del Estado y ya no se presentaba lo que sucede hoy.

Queremos ser muy claros en este tema: Medellín no era ni es viable en el aseguramiento del régimen subsidiado; para ello consideramos necesario transcribir la carta dirigida por la Secretaria de Salud de Medellín al Ministro de la Protección Social en mayo de 2010:

"Radicado 201000214002

Medellín, 31 de mayo de 2010.

***Doctor
DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social
Carrera 13 32-76
Bogotá D.C.***

Asunto: Insostenibilidad del aseguramiento del Régimen subsidiado en el Municipio de Medellín.

Respetado señor Ministro: Como Administración municipal es nuestro compromiso velar por el bienestar de nuestros ciudadanos, especialmente con los más pobres y vulnerables, población objeto del aseguramiento en el régimen subsidiado en salud y consecuente con el

mismo, implementar soluciones que nos permitan garantizar el derecho fundamental al acceso con calidad a los servicios de salud.

Es de su conocimiento que la operación del régimen subsidiado en el municipio de Medellín reviste características especiales, como son la gran migración de población desplazada, con alta carga de enfermedad, siendo el segundo municipio receptor de la misma, así como concentración de usuarios con patologías de alto costo provenientes, no solo del departamento de Antioquia sino de otras regiones, motivada por la cobertura superior con que cuenta el municipio, como por la calidad de sus servicios en salud.

La situación descrita ha originado que las diferentes EPS S que han operado el régimen subsidiado en el municipio hayan argumentado la no viabilidad financiera del mismo, prueba de ello, de ocho EPS S que operaban en el municipio, solo quedan tres Administradoras, las cuales igualmente han afirmado la imposibilidad de seguir teniendo presencia en el municipio, dado que argumentan condiciones de desequilibrio financiero en su operación. Una de ellas, CAPRECOM EPS S presentó carta aviso de retiro de la operación del Régimen subsidiado para el próximo periodo contractual en el municipio.

La decisión adoptada por dicha administradora se torna preocupante toda vez que tiene la responsabilidad de aseguramiento de más del 50% de la población afiliada al Régimen subsidiado del municipio. Pero más inquietante aún es la inminente posibilidad de retiro de las dos restantes EPS S, con fundamento igualmente en la no viabilidad financiera del aseguramiento.

Con el objetivo de tener certidumbre en los argumentos expuestos por las aseguradoras el municipio de Medellín contrató una consulta externa para que realizara la investigación sobre “SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y ECONOMICA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS AGENTES OPERADORES”, cuyo objetivo fue valorar la sostenibilidad de las EPS que participan en el régimen subsidiado en el municipio de Medellín y comprender los factores que determinan sus resultados, desde una perspectiva tanto financiera como económica, para el Periodo 2006-2008, el cual arrojó entre otras las siguientes recomendaciones:

- ✓ *Estimar un porcentaje adicional de la UPC S que compense el desequilibrio operacional dada la concentración de afiliados con patologías de alto costo; dicho incremento debe evitar riesgos de ineficiencia en las EPS S que eventualmente tengan una menor concentración y evitar que las EPS S que continúen concentrando el riesgo epidemiológico sigan expuestos al riesgo de desequilibrio operacional.*
- ✓ *Las alternativas razonables para dar solución al problema de desequilibrio operacional de las EPS del régimen subsidiado que operan en Medellín, deben estar encaminadas a corregir el problema del sesgo de la demanda de servicios de patologías de alto costo principalmente, entre las cuales se ubican dos conjuntos generales de solución.*
 - *Primero, el reconocimiento de una prima adicional específica para cada EPS S por sesgo en el perfil epidemiológico frente a patologías de alto costo, sin importar el lugar donde se encuentren afiliados, entendiendo que seguirá ocurriendo que las personas “de manera natural” tienden a migrar en estos casos hacia las poblaciones donde se concentra la oferta especializada de servicios de alta complejidad.*
 - *Segundo, determinar un esquema de regulación de precios diferentes al que ofrece el propio mercado con libertad tarifaria, para el caso de las atenciones requeridas en las patologías de alto costo, esto es, bajo un modelo de precios regulados por el Estado de manera directa, para este conjunto de servicios.*

Nuestra propuesta señor Ministro consiste en que nos autorice destinar parte de los recursos excedentes de las liquidaciones de los contratos del año 2009 y anteriores, disponibles en el Fondo Local de Salud, para financiar un incremento de la UPC-S, el cual estimamos entre un 15 y 20% para el Municipio de Medellín por una vigencia no mayor a un año, y a partir del 1º de junio de 2010. Este incremento es de carácter transitorio, pues el mismo operaría hasta que se materialice la unificación de los planes de beneficiarios para el Régimen subsidiado en el departamento de Antioquia, incluyendo Medellín. En caso de no lograrse esta unificación, el Ministerio de la Protección Social asumiría los costos de financiamiento de la UPC-S diferencial para Medellín.

Segura de su receptividad a la presente solicitud, se suscribe.

MARIA DEL PILAR PASTOR DURANGO

Secretaria de Salud Municipio de Medellín (Original firmado)”.

Por lo planteado en este punto, solicitamos que la UT Auditoría Forense 2013 certifique si tuvo en cuenta las situaciones planteadas; en caso afirmativo, que indique en que parte del “Informe Final” se hace el análisis estructural del sector para los años materia de revisión, y si en las anteriores condiciones se puede endilgar negligencia a los administradores de CAPRECOM, con fundamentos técnicos y jurídicos para ello. En caso de que no se haya hecho este análisis, que explique por qué y cómo llegaron a las conclusiones que se plantean en este informe, y por qué no se hizo este análisis del sector.

2. ***“Realizando la comparación entre el valor de la ejecución de ingresos y gastos se observa que la Entidad presentó un déficit presupuestal para el año 2010 del 46% y del 29% y 30% respectivamente para los años 2011 y 2012. Lo que significa que los gastos exceden de manera significativa los valores efectivamente recaudados” (página 42)***

El déficit presupuestal es una constante en el sector público en general, y de manera específica en CAPRECOM; año tras año, incluso en las vigencias 2013, 2014 y 2015, se presenta esta situación, la cual se da en la medida en que los entes territoriales no cumplen con su pago oportuno y completo de las UPCS, pero CAPRECOM si está obligada a “contratar” los servicios de salud para garantizar una red amplia y suficiente a nivel nacional, afectando el presupuesto de gastos con “compromisos”.

Es tan normal la situación del déficit presupuestal que desde el primer día de cada año CAPRECOM se encuentra en esta condición, por cuanto no ha recibido recursos pero ya ha tenido que celebrar contratos y por ende comprometer su presupuesto de gastos para garantizar la prestación de los servicios de salud o ha tenido que afectar su presupuesto registrando las vigencias futuras expedidas el año inmediatamente anterior.

Por lo tanto, no es aceptable el calificativo de “*manejo inadecuado de los recursos financieros de la organización y del presupuesto*”, toda vez que una decisión diferente atentaría con la razón de ser de CAPRECOM.

Ahora bien, el solo hecho de que se comprometa el presupuesto con “registros presupuestales” por encima de los recaudos no puede considerarse un “detrimento patrimonial” ni mucho menos un “fraude”, dado que así lo debe hacer la empresa para garantizar la prestación de los servicios de salud a sus afiliados. De otra parte, por el solo hecho de generar compromisos, éstos no se convierten automáticamente en un gasto real, por cuanto corresponden a contratos que deben irse ejecutando paulatinamente, en la medida en que se demandan los servicios contratados.

Además, se solicita que la UT Auditoría Forense 2013 aclare si tuvo en cuenta lo que estaba sucediendo en el sistema de salud (donde las EPS del Régimen Subsidiado estaban abandonando las ciudades capitales y dejando a CAPRECOM como única EPS del Régimen Subsidiado por los altos costos de prestar el servicio en las ciudades capitales), y por ende qué análisis y qué conclusiones sacó; si no se hizo, con base en qué se fundamenta tal conclusión.

3. ***“Revisada la información consignada en los presupuestos aprobados respecto de la unidad de negocio del régimen subsidiado para los años 2010, 2011 y 2012 se identificó significativas modificaciones al presupuesto inicial aprobado” (página 43)***

En primer lugar es necesario precisar que CAPRECOM actúa en un mercado abierto y de franca competencia con otras entidades públicas y privadas. En ese orden de ideas, para garantizar un adecuado funcionamiento y una adecuada prestación de los servicios de salud a su cargo, debe ajustar permanentemente su presupuesto, acorde con las necesidades cambiantes, las nuevas competencias y el crecimiento permanente de sus afiliados. De allí que para el caso de CAPRECOM, ningún presupuesto podrá ejecutarse de forma rígida sin incumplir con su objeto social.

Además, las modificaciones presupuestales en CAPRECOM siempre fueron una constante para ayudar y apoyar al Gobierno Nacional, dado que se presentaron nuevas necesidades o se generaron nuevos ingresos que requerían ser incorporados presupuestalmente para poder ser utilizados durante la vigencia.

De otra parte, si se revisa el “Informe Financiero del mes de diciembre de 2010” elaborado por la Contraloría General de la República (se puede consultar en la página de la CGR en la sección de informes financieros), en las páginas 74-76, se puede evidenciar que durante todos los años del 2000 al 2010 el Presupuesto General de la Nación, compuesto por entidades del sector central, presentó modificaciones en su presupuesto de gastos (funcionamiento, servicio de la deuda e inversión). Esto quiere decir que ni las entidades públicas del sector central, que en su gran mayoría son

formuladoras de políticas públicas y no actúan dentro de un mercado competitivo, pueden manejar y ejecutar presupuestos rígidos, por cuanto la dinámica del sector público lo impide; mucho menos, en el caso de CAPRECOM, Empresa Industrial y Comercial del Estado, quien debe actuar dentro de un mercado competitivo como es el de la prestación de los servicios de salud. Es decir, el presupuesto no es estático y la administración pública tampoco.

Por ende, atreverse a cuestionar las modificaciones presupuestales generadas en los años 2010, 2011 y 2012, es desconocer la dinámica del sector salud y del mismo sector público; máxime si se tiene en cuenta que año tras año el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha aprobado el 100% del presupuesto solicitado por CAPRECOM, por lo que año tras año la entidad se ha visto obligada a hacer traslados presupuestales ante los recortes efectuados en la apropiación inicial. No considerar esto es desconocer el funcionamiento del presupuesto público.

Al revisar el detalle de las modificaciones cuestionadas en la suma de \$274.603 millones para el año 2010, se tiene que las mismas obedecieron a verdaderas necesidades por lo que CAPRECOM representaba para el Gobierno Nacional.

Respecto de otras afirmaciones hechas en este mismo hallazgo, se aclara:

- El módulo de ingresos del aplicativo SEVEN no pudo entrar en funcionamiento al 30 de septiembre de 2010, dado que se presentaban dificultades técnicas que lo impedían; de ello quedó constancia en el informe de entrega de la Subdirección Financiera al 31 de enero de 2011; sin embargo, esta falencia en el SEVEN no es óbice para controlar el recaudo, dado que desde hace muchos años se maneja el formato de “Operaciones Efectivas de Caja”, a través del cual todas las Regionales reportan mensualmente los movimientos de caja.
- Las diferencias reportadas por la UT entre la “Ejecución Presupuestal según Reporte” y “Ejecución Presupuestal SEVEN” por pagos de \$9.320,9 millones de pesos en el año 2010, deben ser aclaradas directamente por la División de Presupuesto, dado que solo ellos tienen acceso a la información presupuestal. En todo caso se debe aclarar y corregir que la información reportada en la página 47 no corresponde a “millones de pesos” como lo indican los cuadros sino a “miles de pesos”, por lo que fácilmente se pueden presentar conclusiones erradas al asumir que son cifras astronómicas.

4. ***“La aprobación del presupuesto desagregado de ingreso (sic) y gastos correspondiente a la vigencia fiscal 2012 fue realizado; tal como consta en el acta de reunión No. 1 de Junta Directiva del 07 de Mayo del 2012; fecha posterior a lo requerido por el Artículo 19 del Decreto 115 de 1996***

que indica que debe ser refrendada mediante resolución o acuerdo antes del 1 de Febrero de la respectiva vigencia”(página 46)

Este hallazgo corresponde a la vigencia 2012, y por lo tanto no hacemos pronunciamiento alguno.

4) Verificar la trazabilidad de las operaciones presupuestales tanto en su asignación como en su ejecución, registro de cuentas por pagar, liquidación de impuestos...

5. ***“Examinada la información en medio magnético y los comprobantes contables suministrados por las territoriales en las visitas realizadas, se evidencia que se realizaron pagos por un valor superior a los \$145.172 millones de pesos sobre los cuales no se observó la existencia de su correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), ni registro presupuestal (RP). Situación que refleja un claro incumplimiento a lo establecido en el Decreto 115 de 1996”(página 47)***

Previo al análisis de cada caso, se debe aclarar que los valores de cada pago que aparecen relacionados en las páginas 50 a 67 son “valores en pesos” y no en “miles de pesos” como erradamente lo muestra la UT; adicionalmente, la suma de los valores allí relacionados es de \$140.224 millones y no \$145.172 millones como erradamente se muestra en el hallazgo, lo cual pone en duda la calidad, profesionalismo y seriedad con que se hizo la auditoría forense.

De otra parte, el valor real no son \$140.224 millones sino \$135.882 millones, dado que la UT reportó doblemente el pago de \$4.342 millones de pesos efectuado con el CRP 50054 del 9 de febrero de 2010 (lo incluyó dentro de los pagos cuestionados del Nivel Central y dentro de los pagos cuestionados de la Territorial Antioquia), evidenciando así el poco nivel de calidad en la información procesada.

Ahora bien, para revisar si los pagos relacionados no cuentan con RP es necesario obtener los archivos planos bajados del SEVEN donde aparezcan los RP expedidos en los años 2010, 2011 y 2012, por cada una de las unidades funcionales; o solicitarle a la División de Presupuesto del nivel Central que haga tal verificación y dé las explicaciones del caso; solo con dicha información se podrá validar si efectivamente los pagos efectuados contaban o no con apropiación presupuestal.

En todo caso, es necesario aclarar que dentro de los pagos identificados con tercero (\$122.045 de los \$140.224 millones relacionados) aparecen \$3.109 millones que fueron hechos al mismo CAPRECOM, bien como un traslado o bien como un pago de servicios de salud o suministro de medicamentos a favor del negocio IPS o de CAPREMED, y que no requerían de CDP ni RP, por tratarse de operaciones entre el mismo NIT. El desconocimiento por parte de la UT respecto de este hecho, lo único que demuestra es el poco o nulo

conocimiento de la empresa por parte de la firma contratista. A la UT le faltó leer el artículo 16 de la Resolución 935 del 14 de mayo de 2008, que se encontraba vigente hasta el 24 de enero de 2011, el artículo 56 del “Manual de Contratación” que se adoptó mediante la Resolución 433 de 2010, y que estuvo vigente hasta el 26 de enero de 2011, y los diferentes contratos preferentes celebrados entre CAPRECOM EPS, CAPRECOM IPS y CAPRECOM CAPREMED.

Por lo tanto, se solicita que la UT Auditoría Forense 2013 verifique la información que aquí se presenta, revisando los archivos planos bajados del SEVEN, y explique con base en que norma CAPRECOM debía tener presupuesto para contratar con CAPRECOM.

6. ***“Se identificaron pagos realizados por las territoriales a terceros por más de \$65.477 millones de pesos de los cuales no se pudo evidenciar la existencia del comprobante de pago, Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP), Registro presupuestal (RP), Comprobante de reconocimiento y pago (CRP), factura de venta o cualquier otro documento que permitiera soportar el pago realizado, pese a ser requerido a las territoriales, situación que genera incertidumbre sobre la pertinencia, legalidad y la destinación sobre dichas erogaciones por la territorial” (página 66)***

Previo al análisis de cada caso, se debe aclarar que la suma de los valores allí relacionados es de \$65.770 millones y no \$65.477 millones como erradamente se muestra en el hallazgo. De otra parte, dentro de este hallazgo aparecen tres (3) pagos por \$789 millones de pesos (CRP 50597, 16117 y 17730 de la Territorial Antioquia) que ya habían sido incluidos dentro del hallazgo anterior por \$145.172 millones; es decir que se están planteando dos hallazgos por los mismos hechos.

Ahora bien, para revisar si los pagos relacionados no cuentan con comprobante de pago, CDP, RP o CRP es necesario obtener los archivos planos bajados del SEVEN donde aparezcan los pagos y los RP expedidos en los años 2010, 2011 y 2012, por cada una de las unidades funcionales; solo con dicha información se podrá validar si efectivamente los pagos efectuados contaban o no con la información supuestamente faltante. Ahora bien, si el hallazgo se relaciona con la inexistencia de “documentos físicos”, dado que se habla de que no se pudo evidenciar la factura correspondiente, considero que se le debe solicitar al área contable o al área de tesorería que busque la documentación que soportó estas transacciones.

En todo caso, es necesario aclarar que dentro de los pagos identificados con tercero (\$20.240 de los \$65.770 millones relacionados) aparecen dos (2) pagos por \$2.392 millones que fueron hechos al mismo CAPRECOM, bien como un traslado o bien como un pago de servicios de salud o suministro de

medicamentos a favor del negocio IPS o de CAPREMED, y que no requerían de CDP ni RP, por tratarse de operaciones entre el mismo NIT.

Por lo tanto, se solicita que la UT Auditoría Forense 2013 verifique la información que aquí se presenta, revisando los archivos planos bajados del SEVEN, y explique con base en que norma CAPRECOM debía tener presupuesto para contratar con CAPRECOM.

7. ***“Examinada la información en la territorial no se evidencia el soporte físico del “comprobante de pago o egreso”, que (sic) el cual soporta la erogación sobre los documentos que dieron origen al desembolso por una suma superior a los \$2.842 millones de pesos” (página 75)***

Si bien al parecer el documento denominado “comprobante de pago o egreso” no fue evidenciado por la UT, según el mismo hallazgo se concluye que los demás documentos que soportan los pagos si se encuentran físicamente, motivo por el cual este hallazgo puede ser fácilmente superado con la impresión y firma del correspondiente documento. En todo caso, el hecho de que no se encuentre este soporte no es motivo suficiente para calificarlo como un pago “irregular”.

De otra parte, es importante aclarar que dentro de la relación de facturas aparecen tres (3) correspondientes a la Territorial Amazonas (Nos. 910349, 910354 y 910043) por \$583 millones de pesos que ya habían sido incluidas dentro del hallazgo anterior.

Por lo tanto, se solicita a la UT Auditoría Forense 2013 que determine si se trata de un problema de archivo, dado que se han dado cambios de sede o modificaciones en la planta física de la Territorial y por lo tanto hay posibilidades que dicho soporte se encuentre refundido en un archivo como los que se muestran en las fotos del informe, o si verdaderamente corresponde a un pago “irregular”, para lo cual se deberán aportar las pruebas que así lo demuestren. De no darse ninguna de las situaciones, solicitamos que CAPRECOM imprima y anexe a las cuentas auditadas los documentos faltantes, previa la verificación de la legalidad del pago, y que se haga la precisión en este hallazgo.

8. ***“De acuerdo al seguimiento de los pagos realizados a los comprobantes de egreso relacionados, se han evidenciado pagos que reflejan el número de días entre la fecha de radicación de la correspondiente cuenta de cobro o factura, y la fecha del correspondiente del (sic) desembolso. Pagos realizados sin una política clara de priorización” (página 76)***

Al revisar este hallazgo no se evidencia ningún tipo de “detrimento” o “fraude”. Dado que la UT no hizo una adecuada planeación ni un minucioso ejercicio de auditoría forense, no puede sacar ninguna conclusión sobre este hecho. Muy seguramente algunos pagos realizados en muy corto tiempo tienen su

explicación lógica, como por ejemplo el pago a la Superintendencia Nacional de Salud o al Banco de Occidente a fin de evitar intereses moratorios, o el pago a CONTUPERSONAL, MISIÓN TEMPORAL o COOPERAMOS por tratarse de recursos que se requerían para el pago de la nómina del personal a su cargo. Cada caso es especial, por lo que habría que analizar las causas que se dieron en cada uno para efectuar estos pagos.

En este punto la UT Auditoría Forense deberá analizar cada pago frente a los contratos que los soportan, para determinar, de ser posible, las causas de esos pagos en esos periodos; adicionalmente, si existían condiciones especiales, como por ejemplo: tarifas muy competitivas, entidades con contratos denominados preferentes, prestadores de servicios de alta complejidad, pagos por capitación, pagos a entidades públicas, etc.

9. ***“Revisando los comprobantes de egreso por valor de \$816 millones de pesos correspondientes al tercero Fundación Cardiovascular de Colombia se identificó que la fecha de la factura es posterior a la fecha de radicación en el Nivel Central CAPRECOM. Lo anterior deja ver un débil control en lo que corresponde a procesos de priorización de pagos y/o legalización de anticipos” (página 79)***

Para poder dar respuesta a este hallazgo, es necesario tener copia de los documentos correspondientes (factura y base de datos de radicación), por lo que se solicita que la UT adjunte tales soportes.

10. ***“Se evidenciaron comprobantes de reconocimiento y pago (CRP) por valor de \$514 millones de pesos sin la firma del ordenador del gasto, así como la relación de la firma de un mismo funcionario en los campos asignados para “TESORERIA” como para el “ORDENADOR DEL PAGO”; observándose segregación de funciones en el área financiera y un altísimo riesgo financiero y falta de control en el respectivo proceso de pago” (página 80)***

Este hallazgo corresponde al año 2012 por lo que no tenemos comentarios.

11. ***“Como resultado de nuestros procedimientos de auditoria, se observó que las oficinas territoriales no cuentan con un instructivo o política formal que establezca el procedimiento para la priorización de pagos a terceros” (página 80)***

De manera general. La UT deberá revisar si hay instructivos o circulares sobre el tema y certificar que hizo esta revisión.

Respecto de los casos puntuales tenemos que precisar:

- El pago efectuado el 26 de marzo de 2010 por la Territorial Antioquia a la ESE METROSALUD, factura 78860 por \$521.629.827, por actividades de

promoción y prevención del mes de marzo de 2010, se realizó conforme a lo previsto en el literal d del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, norma vigente para la época de los hechos, que a la letra reza:

“Artículo 13. Flujo y protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas: ... d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura”.

Tal desconocimiento evidencia que, como ya se había dicho anteriormente, la firma UT Auditoría Forense 2013, conformada por las firmas JAHV MCGREGOR S.A. y GLOBAL FORENSIC AUDITING LTDA., no desarrolló adecuadamente su etapa de planeación, ya que desconoció las normas vigentes sobre aseguramiento del régimen subsidiado, lo cual es bastante diciente si se tiene en cuenta que una de las firmas de la UT, JAHV MCGREGOR S.A., ya había actuado como Revisor Fiscal entre los años 2001 a 2009.

- Respecto del caso de la Territorial Bolívar, donde supuestamente se realizaron dos (2) pagos por un valor total de \$611 millones de pesos sin la firma del ordenador del gasto en el CDP, es necesario aclarar que la UT tampoco revisó la normatividad vigente que en materia presupuestal se generó en los años auditados. Bastaría con leer las Resoluciones No. 0001 de cada anualidad (2010, 2011 y 2012) para evidenciar que la expedición y firma de los CDP y RP en el Nivel Territorial no estaba en cabeza de los ordenadores del gasto sino en los jefes de las áreas de presupuesto o quienes hicieran sus veces en cada Territorial. Esto es una muestra más de la poca o nula preparación que tuvo la UT para conocer el funcionamiento de CAPRECOM.

En cuanto a que se utilizaron CDP y RP de la vigencia 2008 para pagar obligaciones en los años 2010 y 2011, para poder validar tal afirmación sería necesario contar con la base de datos (archivo en Excel) de los CDP y RP expedidos en las vigencias 2010 y 2011.

Por lo que la UT deberá revisar cada contrato y establecer como estaba pactado la forma de pago para poder concluir si no obedeció a lo estipulado contractualmente, especificando uno a uno cada caso.

12. ***“Se identificaron algunos pagos del año 2010, 2011 y 2012 sobre los cuales no se evidencia soporte físico de comprobantes de egreso, CDP, RP, CRP, factura y demás documentación soporte” (página 82)***

Al parecer este hallazgo resultó de las visitas hechas por la UT a las Territoriales de CAPRECOM, por lo que, ante la falta de soportes, los responsables serían los funcionarios de cada Territorial encargados de la custodia y archivo de los soportes de cada pago; sin embargo, existe una fuente adicional de información como lo es el archivo de la División de Contabilidad en el Nivel Central, el cual debió consultarse para llegar a estas conclusiones. De no haberse hecho, sería necesario indagar en estos archivos para validar la inexistencia de los soportes cuestionados.

Por lo tanto, se le solicita a la UT Auditoría Forense 2013 que indique exactamente cuál fue el procedimiento y las bases que se consultaron para llegar a esta conclusión, o si solo se limitaron a su “minería de datos”, en cuyo caso deberán pedir la información a la Territorial y al archivo del Nivel Central.

13. ***“Se observó que en algunos casos, que CAPRECOM desde Nivel Central realizan (sic) pagos con cargo a las cuentas de las oficinas territoriales indistintamente a la cual le pertenece (sic) los costos y gastos ejecutados; situación que genera desequilibrio en la ejecución presupuestal de las territoriales y una falta al principio de planeación”(página 86)***

Respecto de los pagos a ANESTECOOP se requiere conocer los soportes de dichos pagos, a fin de determinar si efectivamente el hallazgo corresponde a la realidad o si, por el contrario, la falta de conocimiento del funcionamiento de CAPRECOM conllevó que la UT formulara conclusiones erradas.

14. ***“Se evidenciaron contratos de prestación de servicios que no anexan los respectivos soportes entre ellos la información presupuestal como se muestra en el siguiente cuadro” (página 90)***

Al respecto es necesario en primer lugar conocer la fecha de los contratos cuestionados. En todo caso, la responsabilidad en el manejo de los archivos a nivel territorial depende de la persona que para el efecto delegue cada Director Territorial.

15. ***“Como resultado de la revisión de la base de datos de pagos se identificó gran número de transacciones que se encuentran anuladas sin aparente explicación que la justifique” (página 95)***

Al analizar las cifras de este hallazgo se puede inferir un posible error del sistema; sin embargo, para tener mayor claridad sobre el mismo se requiere que la UT suministre la base de datos en donde se encuentren estos pagos anulados.

En todo caso, si tales “operaciones nulas” no generan egreso efectivo de recursos, no puede considerarse este hallazgo como un “detrimento patrimonial” o “fraude”.

Por lo tanto, se solicita que la UT Auditoría Forense 2013 establezca si hubo egreso efectivo de recursos.

16. ***“De igual forma, hacemos mención de las bodegas destinadas para la administración de archivo documental en las territoriales referenciadas en el presente informe, presentan desorden y la documentación no se encuentran (sic) debidamente archivados (sic) e identificados (sic) de acuerdo con el marco legal de la Ley general de archivo, la anterior situación refleja la dificultad en la ubicación de los comprobantes que soportan la operación” (página 97)***

Este hallazgo corresponde a la vigencia actual, dado que las visitas se realizaron en el año 2014. Esta situación de desorden que reina en las Territoriales muy seguramente le impidió a la UT obtener los documentos que cuestionan como faltantes en hallazgos anteriores y posteriores, por lo que la responsabilidad recaería en la actual administración de CAPRECOM.

Por lo tanto, la UT Auditoría Forense 2013 debe establecer exactamente las instrucciones que se han impartido sobre el tema de archivos, incluyendo la actual administración, y verificar con la jefe de archivo porque se dieron esas situaciones y plasmarlas en el Informe Final, máxime que la visita se hace en el 2014. De igual manera, la UT debe determinar la fecha en que se presentan las situaciones anómalas con los archivos e indicar como estableció dichas fechas.

5) Realizar pruebas de las conciliaciones bancarias y revisar la antigüedad de las partidas conciliatorias...

17. ***“Existencia de partidas conciliatorias pendientes de legalizar con más de 180 días de antigüedad correspondientes a consignaciones, notas débito y notas créditos (sic) no registrados (sic) en libros, las cuales obedecen a partidas transitorias que no fueron objeto de conciliación contable cuyo valor a 31 de Diciembre de 2012 asciende a (sic) aproximadamente a \$90.670 Millones; que dan muestra de la falta de control y monitoreo; así como el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la Entidad” (página 104)***

Si bien estas partidas estaban pendientes de identificar al 31 de diciembre de 2012 la gran mayoría corresponde a ingresos no registrados, por lo que no pueden considerarse como “detrimento patrimonial” o “fraude”.

18. ***“CAPRECOM presenta “cheques no cobrados o por reclamar” que (sic) al 31 de Diciembre de 2011 y 2012 con una antigüedad superior a 180 días. Esta situación corresponde a la práctica irregular seguida por la entidad durante estas vigencias, en aras de disminuir el valor de las cuentas por pagar en forma artificiosa; haciendo el giro de estos títulos valores sin ser entregados a sus respectivos terceros, mecanismo de engaño utilizado para disminuir el valor del pasivo con el ánimo de mejorar los indicadores”(página 115)***

En primer lugar es necesario aclarar que este hallazgo corresponde a la relación de cheques que fueron “anulados” después de un término prudente de tiempo en el que permanecieron disponibles en las Territoriales y el Nivel Central, y que aparecen dentro de la contabilidad de CAPRECOM como un pasivo.

En segundo lugar, es igualmente necesario aclarar que es totalmente falsa la supuesta “práctica irregular” que cita la UT, dado que ésta aplica cuando una empresa deja en forma deliberada los cheques “girados” al finalizar una vigencia, para simular que las obligaciones ya fueron canceladas. Al parecer los miembros de la UT ni siquiera conocen como funciona esta práctica.

De otra parte, es necesario que la UT suministre el listado de dichos cheques, de tal manera que se pueda conocer el beneficiario, el objeto y la unidad de negocio de donde fue inicialmente girado, dado que pueden corresponder a conceptos administrativos, al negocio de pensiones, IPS o contributivo.

Por lo tanto, si los cheques anulados no son por servicios de salud del régimen subsidiado, no podría emitirse un juicio tan apresurado sobre los mismos y entrar a calificar como “mecanismo de engaño” tales anulaciones, máxime si se tiene en cuenta que el monto que resulte de ellos, e incluso el valor total de los mismos (\$3.671 millones) no resultan afectando para nada los indicadores de solvencia, liquidez o endeudamiento.

Por lo tanto, se solicita que la UT Auditoría Forense 2013 con la información desagregada de cada cheque (separados por negocio y concepto), haga los cálculos correctos y explique si de verdad la administración de CAPRECOM utilizó la anulación de los cheques como mecanismo de engaño.

19. ***“El 21% de las oficinas Territoriales de la entidad, no elaboraron las conciliaciones bancarias a 31 de Diciembre de 2010, 2011 y 2012, lo que constituye un alto riesgo en el manejo de los recursos financieros, denotando con ello, incertidumbre sobre la integridad de movimientos bancarios de ingresos ... La omisión en la elaboración de las***

conciliaciones bancarias constituye una transgresión a las políticas y procedimientos trazados por CAPRECOM” (página 116)

Al revisar la relación detallada de las Territoriales que según la UT no elaboraron las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012 tenemos lo siguiente:

Territorial	31/Dic/10	31/Dic/11	31/Dic/12
Vaupés			
Bogotá	4 cuentas		
Putumayo	4 cuentas	4 cuentas	4 cuentas
Guaviare			
Boyacá	4 cuentas	2 cuentas	1 cuenta
San Andrés			
Magdalena			

Esto quiere decir que al 31 de diciembre de 2010, tres (3) de las 32 Territoriales supuestamente no elaboraron las conciliaciones (Bogotá, Putumayo y Boyacá) y al 31 de diciembre de 2011 y 2012 dos (2) supuestamente no elaboraron las conciliaciones (Putumayo y Boyacá), con lo cual se desvirtúan los porcentajes escandalosos que se muestran en este hallazgo; sin embargo, esta situación debe ser validada directamente por la División de Contabilidad quien es la responsable del seguimiento a las conciliaciones bancarias a nivel nacional.

Ahora bien, en este hallazgo se presenta una contradicción respecto de la Territorial Bogotá, ya que según lo afirmado en un hallazgo más adelante las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2010 si existen pero no están firmadas.

En cuanto al hallazgo evidenciado sobre que “... algunas territoriales y el Nivel Central no realizan la verificación y comprobación exhaustiva de los saldos diligenciados en los campos de las conciliaciones bancarias”, es necesario solicitarle a la División de Contabilidad del Nivel Central que se pronuncie al respecto, y aclare si los “saldos en libros” corresponden a aquellos valores que cada Territorial registra para llevar el control de los saldos bancarios, diferentes al saldo en SEVEN, o si efectivamente se presentan errores no detectados por dicha División, o si tales diferencias corresponden precisamente a los valores objeto de conciliación bancaria y cuya justificación puede obedecer a cheques no cobrados, consignaciones pendientes de registrar, notas débito y crédito pendientes de registro, etc.

20. ***“Se evidencian en las oficinas territoriales y en el Nivel central, que existen conciliaciones bancarias sin el debido lleno de las formalidades de “ELABORADO POR” y “APROBADO POR”, incumpliendo con lo***

indicado en el numeral 3.7 del artículo 3 de la Resolución 357 de 2008”(página 124)

En este hallazgo se relacionan las conciliaciones bancarias con corte al 31 de diciembre de 2010, 31 de enero y 30 de marzo de 2011 de las cuatro (4) cuentas de la Territorial Bogotá, que inicialmente fueron incluidas en un hallazgo anterior como inexistentes.

Si bien el hallazgo puede ser real, no es objeto de “detrimento patrimonial” ni de “fraude”, sino más bien corresponde a un hallazgo normal de una labor de revisoría fiscal y no de una auditoría forense.

21. ***“Se evidencia diferencias entre el valor tomado como saldo según registros contables reflejados en el formato de conciliación bancaria y el valor reflejado en los registros contables” (página 128)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y la División de Tesorería del Nivel Central se pronuncien.

22. ***“Al verificar el formato de conciliaciones bancarias, se observaron conciliaciones que presentaban información incompleta que no permitían su plena identificación a fin de contribuir a su disposición y registró (sic)”(página 130)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y la División de Tesorería del Nivel Central se pronuncien.

23. ***“En el nivel central, se observaron cuentas bancarias en las cuales los saldos registrados dentro del documento de conciliación no corresponden a las cifras contenidas dentro de los libros auxiliares de contabilidad para los años 20120, 2011 y 2012” (página 130)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y la División de Tesorería del Nivel Central se pronuncien.

24. ***“Se identificó la existencia de significativas partidas registradas en la cuenta contable del pasivo 2905 “RECAUDOS POR CLASIFICAR”, las cuales corresponden realmente a partidas conciliatorias originadas por consignaciones o depósitos pendientes por identificar por parte de las territoriales; las cuales no presentan evidencia de una oportuna aclaración o depuración, situación que refleja además de una baja gestión administrativa y financiera en la regularización de dichas partidas; un riesgo alto en la integridad y confiabilidad de dichos recursos, además del efecto que pudiera tener en las cuentas del activo***

en los estados financieros con corte al 2010, 2011 y 2012, dichas partidas si hubieran sido aplicadas” (página 135)

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y la División de Tesorería del Nivel Central se pronuncien.

25. ***“Se identificó que CAPREMED no soporta adecuadamente las conciliaciones bancarias, situación que genera riesgo sobre la confiabilidad e integridad de los documentos que son utilizados como soporte en la elaboración de las conciliaciones bancarias, incumpliendo con lo mencionado en la Resolución 357 de 2008 Contaduría General De La Nación, en lo relativo al control interno contable”(página 138)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y la División de Tesorería del Nivel Central se pronuncien.

26. ***“Se identificó que la territorial Meta presenta en sus registros contables del año 2010, 2011 y 2012 la existencia en la cuenta contable de bancos de una cuenta corriente del banco Bancolombia identificada con el número 057054693-36 con saldo de 78.532.843; sin embargo se constató con certificación expedida por la entidad bancaria que dicha cuenta se encontraba cancelada desde el año 2009” (página 139)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y la División de Tesorería del Nivel Central, así como la Territorial Meta, se pronuncien.

6) Efectuar arqueos de documentos títulos valores de la empresa

27. ***“Se constató que de la totalidad de títulos judiciales aquí enunciados 44 de ellos hasta la fecha se encontraban sin consignar” (página 147)***

Este hallazgo es del 2014; sin embargo, para aclarar el mismo es necesario que la UT precise si sobre los 44 títulos a que se hace referencia existe un acto jurídico del responsable del cobro coactivo en donde se ordene el cobro de los mismos por parte de CAPRECOM, ya que sin ello dichos títulos judiciales no pueden ser reclamados ante el Banco Agrario.

En cuanto a las otras evidencias encontradas en las Territoriales Caldas, Quindío, Risaralda, Nariño y Putumayo, relacionadas con el arqueo de títulos valores, se debe precisar que el Nivel Central, a través del Director General, emitió en su momento las directrices para el manejo y custodia de los títulos valores y además establecer las responsabilidades específicas sobre este tema.

28. ***“Se observó que la caja de seguridad, del área de tesorería de Nivel Central de CAPRECOM se utiliza para custodiar toda clase de información, documentación, e inclusive papelería y elementos personales” (página 149)***

Este hallazgo corresponde a la vigencia 2014, año en que se realizó la visita de arqueología. En todo caso, se le solicita a la UT Auditoría Forense 2013 que indique la fecha exacta en que se puede atribuir este hallazgo, y la pertinencia o no del mismo.

7) Solicitar confirmaciones de terceros de las principales cuentas del balance

29. ***“Como resultado del proceso de circularización efectuado por esta Auditoría Forense a los saldos de la cuenta de deudores al 31 de diciembre de 2012, se identificó que existe una significativa diferencia entre el valor reflejado como saldo en los registros contables de la entidad (\$229.765 millones) y el valor confirmado por cada tercero (\$8.893 millones); la cual asciende a \$220.871 millones. De acuerdo a lo anterior, se evidencia que los saldos de deudores al 31 de diciembre de 2012 se encuentran sobreestimados en \$220.871 millones, situación que refleja que la entidad no aplicó en su oportunidad la totalidad de los recaudos realizados por los diferentes terceros”(página 164)***

En la información relacionada dentro de este hallazgo se muestra la circularización a CATORCE (14) deudores (1 Ministerio, 9 Municipios, 3 EPS y 1 IPS), de un total de 375, de los cuales SEIS (6) no contestaron; es decir, la circularización tiene un grado de respuesta de tan solo el 57%.

Dado que se desconoce el detalle de la respuesta dada por los 8 deudores que contestaron, y con el fin de hacer un correcto análisis, se requiere que la UT suministre los soportes correspondientes (respuestas), y a su vez la División de Contabilidad o el Departamento de Cartera realicen la validación correspondiente.

30. ***“Como resultado del proceso de circularización efectuado por esta Auditoría Forense a los saldos de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2012, se identificó que existe una significativa diferencia entre el valor reflejado como saldo en los registros contables de la entidad (\$369.201 millones) y el valor confirmado por cada tercero (\$185.610 millones); la cual asciende a \$183.524 millones. De acuerdo a lo anterior se evidencia que los saldos de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2012 se encuentran sobreestimados en dicha cuantía, situación que representa que la entidad en su oportunidad no aplicó la totalidad de los pagos o abonos realizados por (sic) los diferentes terceros”(página 168)***

Para analizar adecuadamente este hallazgo, se requiere que la UT suministre los registros de las cuentas por pagar y los abonos pendientes de descargar a las fechas de corte (31 de diciembre de 2010, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012), a través de archivo plano en Excel. Sin embargo, los ejercicios de circularización que permanentemente se hicieron a lo largo de los últimos años, tanto por la administración como por la revisoría fiscal, mostraban que la cuenta de proveedores se encontraba subestimada, por lo que creemos que existe alguna falencia en el ejercicio hecho por la UT.

8) Verificar si todas cobranzas (sic) y recaudos son depositadas (sic) en forma intacta e inspeccionar los inventarios y los activos fijos

31. ***“CAPRECOM registra una facturación total para la vigencia 2010 por valor de \$796.202.284.386 pesos, para el 2011 de \$1.931.083.491.987 pesos y para el periodo de 2012 un valor de \$741.080.978.978 pesos; un recaudo por todo concepto por un valor de \$3.627.016.287.666 pesos para el 2010, por un valor de \$3.297.169.463.431 pesos para el 2011 y por un valor de \$2.876.298.893.714 pesos para el 2012... Al realizar el análisis correspondiente de la información se pudo establecer que del total facturado durante las vigencia (sic) 2010, 2011, 2012 solamente se identifican \$47.106.114.477 de (sic) pesos como recaudos depositados de forma intacta que corresponde al 1,36% de las cobranzas registradas en la contabilidad y los registros de las cuentas bancarias de la Entidad... Lo anterior nos permite inferir, que no todos los abonos recibidos en las cuentas bancarias corresponden de forma exacta a los valores facturados relacionados con la operación corriente de la Entidad; las diferencias, pueden obedecer a pagos parciales de los entes territoriales, anticipos, pagos con descuentos por glosas, pagos de vigencias anteriores, etc.”(página 175)***

Respecto de este hallazgo es necesario aclarar que la información de los recaudos que aparecen en la página 175 son diferentes a los que relacionan mes a mes en la página 177, lo que demuestra el bajo nivel de revisión que tuvo este informe.

Adicionalmente, al revisar informes contables de esos años se puede concluir que:

- a) La UT Auditoría Forense 2013 tomó erradamente la información de la facturación en todos los años auditados, ya que al parecer sumó los movimientos débito de la cuenta 14 (Deudores) más no los movimientos de la cuenta 43 (Venta de Servicios). El error se presenta por cuanto en los movimientos debito de la cuenta 14 no solo se registra la facturación sino otros conceptos, tales como: traslados, anticipos y embargos, entre otros.

- b) La UT tomó erradamente la información de recaudos en todos los años auditados, ya que al parecer utilizó los movimientos débito de la cuenta 1110 (Bancos y Corporaciones). El error se presenta por cuanto en los movimientos débito que se dan en las cuentas bancarias no solo se registran las consignaciones hechas por los deudores sino otros conceptos, tales como: traslados, anulación de cheques, rendimientos financieros y reclasificaciones, entre otros.
- c) La UT tomó la información de facturación de los negocios de Subsidiado e IPS, pero la comparó con la información de recaudos de todas las unidades de negocio de CAPRECOM (Contributivo, Pensiones, Subsidiado e IPS).
- d) La información que reporta la UT como recaudos en el cuadro de este hallazgo (página 175) es diferente a la que menciona dentro del mismo: para el año 2010 menciona \$3.627.016 millones pero en el cuadro coloca \$2.328.200 millones; para el año 2011 menciona \$3.297.169 millones pero en el cuadro coloca \$5.639.013 millones; y para el año 2012 menciona \$2.876.299 millones pero en el cuadro coloca \$1.803.189 millones.

En todo caso, si las cifras utilizadas fueran correctas y homogéneas, que no lo son, el análisis como hallazgo no tendría ningún sentido, por cuanto dentro del mismo se dan las posibles causas que lo originan. Tal vez, lo que se pretendía con esta obligación era que la UT validara si todos los pagos hechos por los clientes de CAPRECOM habían o no ingresado a las arcas de la empresa.

Sin embargo, estos errores de la UT Auditoría Forense 2013 son una prueba más de la baja calidad del trabajo realizado.

Por lo tanto, la UT Auditoría Forense 2013 debe pronunciarse si las anteriores afirmaciones son exactas o de lo contrario debe explicar las bases para desconocer lo planteado.

9) Efectuar un análisis de la situación financiera y económica de la empresa que permita determinar si las decisiones tomadas por la alta dirección generaron valor... 15) Analizar y evaluar los determinantes y el origen de los factores que afectan de manera relevante la viabilidad y sostenibilidad financiera de CAPRECOM. 17) Determinar los factores que afectan la situación patrimonial de la entidad y el origen de su deterioro.

32. "Pagos de cuentas médicas por valor de \$1.119.533 millones de pesos en el año 2010, de las cuales solo se evidenció cuentas auditadas por \$28.223 millones de pesos, equivalentes al 2.5%. Pagos de cuentas médicas por valor de \$1.272.887 millones de pesos en el año 2011, de las cuales solo se evidenció cuentas auditadas por \$360.598 millones de pesos, equivalentes al 28%. Pagos de cuentas médicas por valor de \$1.342.866 millones de pesos en el año 2012, de las cuales solo se evidenció cuentas auditadas por \$23.919 millones de pesos, equivalentes al 1.8%. De acuerdo a lo anterior, CAPRECOM durante el periodo 2010 a

2012 realizó pagos de cuentas médicas por valor de \$3.322.548 millones de pesos, sin que se hubiere realizado el proceso de auditoría médica que incluye pertinencia médica, verificación de autorizaciones, verificación de tarifas, verificación de contrato, revisión financiera, liquidación de impuestos, valores aprobados, valores glosados. Es decir que el 89% del total de pagos de cuentas médicas no tenía auditoría médica” (página 179)

En una revisión rápida de la información contable y presupuestal de los años en cuestión se puede concluir que:

- a) La UT tomó erradamente la TOTALIDAD de los pagos realizados por CAPRECOM, incluyendo los pagos de las cuatro (4) unidades de negocio (Contributivo, Subsidiado, IPS y Pensiones); por tanto, los valores relacionados como pagos por la UT no corresponden en su totalidad a “cuentas médicas”, como erradamente se afirma.
- b) Del total de pagos del 2010 una buena parte (cerca del 30%) corresponde a pagos de las unidades de Régimen Contributivo, IPS y Pensiones;
- c) Dentro del 70% restante que correspondería a pagos del régimen subsidiado, se debe descontar lo correspondiente a servicios administrativos (arriendos, caja menor, honorarios, impuestos, intereses, multas, salarios y prestaciones, seguros, sentencias y conciliaciones, servicios públicos y viáticos, entre otros), los cuales no requieren de auditoría médica.
- d) Dentro de los pagos que podrían corresponder a bienes y servicios médicos, no todos demandan el mismo nivel y rigurosidad de auditoría médica, como por ejemplo: el suministro de medicamentos, los servicios odontológicos y de apoyo diagnóstico, entre otros.
- e) Por consiguiente el monto de las “cuentas médicas” del régimen subsidiado que fueron pagadas en el año 2010 y que requerían mayor rigurosidad en materia de auditoría médica puede ser cercana al 50% del valor reportado por la UT. Esto sin tener en cuenta que cerca del 50% de las cuentas médicas correspondían a cápita, cuya auditoría se realizaba básicamente mediante el cruce de bases de datos de afiliados y cumplimiento de indicadores.

En este orden de ideas, la UT desconoce la operatividad de CAPRECOM y del gasto público. Será que la UT Auditoría Forense 2013 pretende que CAPRECOM y cualquier EPS le haga “auditoría médica” a la factura de servicios públicos, a la factura de vigilancia o al servicio de aseo, a un descuento de seguridad social e incluso a las mismas cuentas que por honorarios presentaron las mismas firmas encargadas de la auditoría médica, o será que la baja calidad del trabajo adelantado por supuestos expertos

auditores internacionales demuestra el poco profesionalismo con el que se hizo esta labor. ¿Qué tipo de pertinencia médica, verificación de autorización y verificación de tarifa se le debían hacer a los conceptos antes relacionados?

Ahora bien, para llegar a una conclusión tan alarmante, la UT ha debido validar no solo con “minería de datos” sino con documentos físicos que reposan en los archivos de CAPRECOM y en las cuentas mismas, la inexistencia de tales auditorías; sin embargo, si se revisan los soportes de las cuentas que se le cancelaron a la firmas auditoras (APLISALUD y Consorcio ASD ACS Ltda. para el 2010), los cuales deben reposar en los archivos de la División de Tesorería del Nivel Central o en SETECSA (empresa que presta los servicios de archivo y custodia de documentos de CAPRECOM), se podrán evidenciar los informes detallados sobre los resultados de las auditorías médicas realizadas sobre las “cuentas médicas” que pagó CAPRECOM en estas vigencias, así como los resultados de la auditoría concurrente y la auditoría sobre los recobros y eventos de capitación.

Ahora bien, si se siguen ocultando estos documentos solicito se pida a las firmas auditoras APLISALUD Y ASD aportar las copias de las facturas revisadas y radicadas en SEVEN que se tomaron como constancia del ejercicio juicioso que se hizo sobre las cuentas y el examen riguroso que se hizo a la Territoriales para que no escondieran facturas y por lo tanto para estar tranquilos en cuanto a que no se estaban ocultando costos, en nuestro poder también reposan copias de algunas de las certificaciones que debían expedir en el año 2010.

Por último, es importante mencionar que para los años en cuestión existía un procedimiento para la radicación, contabilización y auditoría de cuentas, en el cual se estableció que toda factura debía tener un sello de la firma auditora para su pago y que los resultados de las objeciones y glosas se cargaban al SEVEN y a INTEGRA o al aplicativo de las firmas auditoras, para el caso de las Territoriales que no tenían INTEGRA.

Por lo anterior, se solicita que la UT Auditoría Forense 2013 haga la desagregación de las cifras que reportó en su informe, en los distintos componentes que aquí se han mencionado, y establezca exactamente a qué valores se les debía haber realizado auditoría médica, revise si en los archivos de la División de Contabilidad reposan los soportes de las auditorías médicas y determine cuáles cuentas fueron auditadas y cuáles no, así mismo si se siguieron los instructivos que ellos mismos mencionan en el informe final.

33. ***“Cuentas médicas por pagar por valor de \$1.512.825 millones de pesos en el año 2010, de las cuales solo se evidenció cuentas auditadas por \$459.887 millones de pesos, equivalentes al 30%. Cuentas médicas por pagar por valor de \$1.510.391 millones de pesos en el año 2011, de las cuales solo se evidenció cuentas auditadas por \$618.277 millones de pesos, equivalentes al 41%. Cuentas médicas por pagar por valor de***

\$1.552.338 millones de pesos en el año 2012, de las cuales solo se evidenció cuentas auditadas por \$58.537 millones de pesos, equivalentes al 4%” (página 180)

Acorde con lo expresado en el hallazgo anterior, la UT tomó erradamente la TOTALIDAD de las cuentas por pagar como si fueran “cuentas médicas”, incluyendo las cuentas de las cuatro (4) unidades de negocio (Contributivo, Subsidiado, IPS y Pensiones). Por tanto, los valores relacionados como cuentas por pagar por la UT no corresponden en su totalidad a “cuentas médicas” como erradamente se afirma.

Así mismo, la UT no validó con documentos físicos la existencia de los informes sobre la auditoría médica realizada en los años 2010 por parte de las firmas auditoras APLISALUD y Consorcio ASD ACS LTDA., los cuales deben reposar en los archivos de la División de Tesorería del Nivel Central o en SETECSA (empresa que presta los servicios de archivo y custodia de documentos de CAPRECOM). Allí se pueden evidenciar los informes detallados sobre los resultados de las auditorías médicas realizadas sobre las “cuentas médicas” de estas vigencias, así como los resultados de la auditoría concurrente y la auditoría sobre los recobros y eventos de capacitación.

Por lo tanto, se solicita que la UT Auditoría Forense 2013 haga la desagregación de las cifras que mencionó en su informe en los distintos componentes que aquí se han mencionado y establezca exactamente a qué valores se les debía haber realizado auditoría médica, y revise si en los archivos de la División de Contabilidad reposan los soportes de las auditorías médicas y determine cuáles cuentas fueron auditadas y cuáles no.

34. ***“Pagos a cooperativas durante el periodo 2010 – 2012 por valor \$496.336 millones de pesos, por servicios de suministro de personal asistencial, operativo y administrativo, de los cuales el 45% de la contratación se realizó con las cooperativas Cooperamos y Coopservicios, que aparte del contrato inicial por valor de \$238.155 millones de pesos tuvo adiciones periódicas por valor de \$84.033 millones de pesos. Situación que denota una importante concentración de recursos en cooperativas que pretenden mostrarse como empresas independientes pero figuran con la misma dirección del domicilio social. Algunas cooperativas incumplieron el pago a sus contratistas, por lo cual CAPRECOM en forma solidaria se encuentra respondiendo por estos pagos prestacionales. Se constituyeron títulos judiciales por valor de \$12.996 millones de pesos por este concepto”(página 180)***

A fin de clarificar la actuación de cada representante legal, se hace necesario que la UT precise la contratación con las cooperativas COOPERAMOS y COOPSERVICIOS, que se realizó por los siguientes periodos: a) del 1 de enero de 2010 al 19 de septiembre de 2010; b) del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011; y c) del 21 de septiembre de 2011 en adelante.

Para ello es necesario indicar las fechas y montos de cada contrato y el objeto de los mismos, así como la modalidad de contratación utilizada en cada contrato.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que CAPRECOM a partir del año 2006 debió asumir una serie de tareas asignadas por el Gobierno Nacional, para las cuales no contaba con personal de planta, dado que las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud (IPS) eran mínimas para esa época, se había dado un proceso de reestructuración (reducción de la planta de personal) y se habían pactado compromisos que impedían el crecimiento de la planta de personal; adicionalmente, estas nuevas tareas asignadas por el Gobierno Nacional eran temporales, por lo que no se justificaba la creación de cargos en la planta de personal, debiendo acudir a la figura de las cooperativas y empresas de servicios temporales.

Adicionalmente, al parecer la UT no se percató que para el sector salud no se tenía ningún impedimento para contratar con cooperativas hasta el mes de julio del 2013 como expresamente lo establece la Ley 1438 de 2011, *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 103 estableció:

“ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE. El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

PARÁGRAFOTRANSITORIO: Esta disposición entrará en vigencia a partir del primero (1o) de julio de dos mil trece (2013)”

En cuanto a la observación relacionada con el domicilio de estas dos Cooperativas, se requiere que la UT indique el objeto social de cada una y explique cómo llegó a la conclusión de que no son independientes, o si tal conclusión simplemente se dio por la dirección del domicilio, en cuyo caso deberá señalar la norma que indica que para que las empresas se tengan como independientes deben tener diferente domicilio.

Se requiere además que la UT revise la sentencia proferida por la Corte Constitucional C-614 del 2009, y con su enorme experiencia profesional indique que era más riesgoso en esos años para CAPRECOM: contratos de prestación de servicios o contrato con cooperativas. Además, la UT debe indicar si hizo algún análisis frente a la necesidad o no de ese personal contratado con cooperativas y si revisó si se cumplieron los objetos contractuales o no.

Por último, se solicita que la UT indique cuáles la norma que prohíbe que se contrate con entidades que tengan una misma dirección de domicilio social; así mismo, se indique si ambas cooperativas se presentaron en las mismas convocatorias para seleccionar contratistas en CAPRECOM.

35. ***“Autorizaciones realizadas por CAPRECOM por un valor de \$214.470 millones de pesos, sin afiliados registrados en la Base de Datos Única de Afiliados BDUÁ” (página 181)***

La afirmación que se hace sobre la existencia de 425.004 autorizaciones realizadas por CAPRECOM, por un valor de \$214.468 millones de pesos (según cuadro del hallazgo), a 137.646 usuarios que no presentaban registro como afiliados en el BDUÁ, carece de sustento, dado que el proceso de autorización de servicios se daba previa la validación de la identificación en la base de datos de afiliados (BDUÁ), motivo por el cual no era posible emitir autorización para personas no afiliadas, por lo que la UT deberá indicar exactamente cuál fue el análisis que hicieron para llegar a esta conclusión y con quien validaron esas situaciones y además cuales normas revisaron del sistema para esas conclusiones?

Ahora bien, con el fin de desvirtuar los casos mencionados por la UT, se hace necesario que dicha empresa entregue en medio magnético la base de datos de las autorizaciones expedidas entre el 1 de enero y el 19 de septiembre de 2010, así como el soporte de la validación que se hizo frente a la Base de Datos única de Afiliados BDUÁ, e informe cuales de estas autorizaciones se convirtieron en un gasto real para CAPRECOM.

36. ***“Implementación de un proyecto de intermediación de medicamentos denominado CAPREMED, que originó pérdidas recurrentes por factores de ineficiencia administrativa y operacional por valor de \$1.195 millones de pesos en el 2011 y \$10.464 millones de pesos en el 2012. Lo anterior demuestra que los resultados del desarrollo del proyecto denominado CAPREMED, genero (sic) pérdida de valor institucional, toda vez que no se cumplió con el objetivo de lograr el ahorro de recursos financieros, la economía de escala, el control de costos de salud relacionada con la dispensación de medicamentos y material médico quirúrgico, garantizando la entrega de medicamentos en forma completa, oportuna y de la mejor calidad posible” (página 181)***

En primer lugar es necesario que la UT precise cuál fue la situación financiera de este proyecto al 30 de septiembre de 2010, dado que según los estados financieros preliminares a esa fecha se presentaban excedentes por cerca de \$5.625 millones de pesos.

De otra parte, en cuanto a la “compra de inventarios por \$70.326 millones de pesos y salidas de inventario por \$60.102 millones de pesos durante el periodo 2010 - 2012 sin soportes documentales” se debe aclarar que al corte

del 30 de septiembre de 2010, el saldo de la cuenta 15 Inventarios, en los estados financieros preliminares, ascendía a \$11.908 millones de pesos. El movimiento de entradas y salidas de inventarios en el año 2010 (hasta el 20 de septiembre) quedaron debidamente sustentadas con las remisiones y facturas de los proveedores (entradas a almacén) y con las remisiones y facturas de CAPREMED hacia las IPS y puntos de dispensación (salidas de almacén).

De igual manera, en cuanto a la supuesta *“desaparición de inventarios de medicamentos y material médico quirúrgico que al 31 Diciembre del 2012 registraban un valor de \$10.224 millones; los cuales no presentan adecuados soportes que acrediten la disposición final que le dio CAPRECOM a dichos activos”*, se aclara que tales hechos supuestamente corresponden a la vigencia 2012 o posteriores.

Respecto de las supuestas *“Donaciones y traspasos a título gratuito sin soportes documentales por valor de \$1.405 millones de pesos, durante el periodo 2010-2012”*, es necesario aclarar que al 30 de septiembre de 2010 no se habían generado donaciones o traspasos de ninguna naturaleza, por lo que se solicita a la UT que se precise la fecha de las mismas.

En cuanto a la *“inversión en infraestructura física por valor de \$1.827 millones de pesos, que posteriormente se convirtieron en activos improductivos para la entidad”*, es necesario aclarar que el valor inicial del proyecto ascendió a \$1.561 millones de pesos, representados en muebles en bodega (\$582 millones), equipo médico (\$96 millones), muebles y equipos de oficina (\$749 millones), equipos de comunicación y computación (\$21 millones) y equipos de comedor y cocina (\$114 millones), los cuales podían ser utilizados en su gran mayoría en otras actividades de CAPRECOM como IPS o EPS. En todo caso, los bienes quedaron en funcionamiento al 30 de septiembre de 2010; sin embargo, el 95% de estos, una vez cerrado el proyecto en el año 2012, fueron transferidos al Nivel Central y a las Territoriales para su funcionamiento, y el 5% restante (representado en racks) fue entregado como parte de pago a un proveedor.

Respecto de la *“importante inversión en gastos de operación y logística por valor aproximado de \$7.317 millones de pesos que representan el 9% de los ingresos del proyecto”*, es necesario conocer el detalle de este valor y las fechas en que se realizó para poder dar las explicaciones del caso. Es de aclarar que al 30 de septiembre de 2010 los gastos de operación y logística, según los estados financieros preliminares, fueron de \$17 millones de pesos y quedaron cubiertos dentro de los resultados del ejercicio.

Finalmente, en cuanto al *“pago por arrendamiento de software para el manejo de inventarios durante el periodo 2009 - 2012 por valor de \$372 millones de pesos, no obstante el incumplimiento del contratista”*, se requiere que la UT precise el o los periodos en donde se realizó el pago y el o los periodos donde

se presentó el incumplimiento y los soportes que así lo demuestran. Lo anterior, por cuanto en los estados financieros preliminares de CAPREMED al 30 de septiembre de 2010 no figuran pagos por este concepto.

37. ***“Pérdidas recurrentes en la unidad de negocio IPS por valor aproximado de \$98.341 millones de pesos durante el periodo 2010 - 2012, en la operación de la red de IPS propias y administradas. Activos fijos recibidos y entregados de la red de IPS propias y/o administradas por CAPRECOM con saldo contable de \$25.000 millones de pesos, sin soporte documental ni prueba de su existencia ni comprobación de su verdadero valor y saldo”***(página 183)

Con el fin de delimitar responsabilidades y evaluar las causas, es necesario que se establezca el monto de las pérdidas y los saldos contables de los activos fijos para los siguientes periodos: a) del 1 de enero al 19 de septiembre de 2010; del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011; y c) del 21 de septiembre de 2011 en adelante.

Adicionalmente, se deben precisar las fechas de los servicios no facturados por las IPS al 31 de diciembre de 2012, por \$10.496 millones, correspondientes a las IPS de Manizales, Girardot, Barranquilla, San Andrés y Puerto Asís.

38. ***“Anticipos entregados a proveedores por prestación del servicio de salud al cierre del 2012 por valor de \$29.585 millones de pesos, pendientes por legalizar y aplicar a las cuentas por pagar”*** (página 184)

Este hallazgo corresponde a la vigencia 2012.

39. ***“Presentación de saldos inexistentes de cartera con entes territoriales por \$230.043 millones de pesos y del FOSYGA por valor aproximado de \$27.371 millones de pesos”*** (página 184)

Este hallazgo es similar al hallazgo No. 29 de esta comunicación; sin embargo, las cifras aquí relacionadas son diferentes a las reportadas en dicho hallazgo, lo cual demuestra la poca calidad en la revisión de la información presentada por la UT. Adicionalmente, no se presentó detalle alguno que permitiera corroborar este hecho ni la fecha de corte de este hallazgo.

40. ***“Recaudos sin aplicar a las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2012 por valor de \$83.061 millones de pesos”*** (página 184)

Este hallazgo corresponde a la vigencia 2012.

41. ***“Saldos inexistentes de cuentas por pagar por valor de \$315.929 millones de pesos, identificados como resultado del proceso de confirmación”*** (página 184)

Este hallazgo es similar al hallazgo No. 30 de esta comunicación; sin embargo, las cifras aquí relacionadas son diferentes a las reportadas en dicho hallazgo, lo cual demuestra la poca calidad en la revisión de la información presentada por la UT. Adicionalmente, no se presentó detalle alguno que permitiera corroborar este hecho ni la fecha de corte de este hallazgo.

42. ***“Mayores valores pagados en el periodo 2010 – 2012 por valor de \$9.495 millones de pesos, correspondiente a intereses moratorios, costas, honorarios y gastos procesales originados por inoportunidad en el pago de cuentas médicas” (página 184)***

Este hallazgo debe discriminarse por los siguientes periodos: a) del 1 de enero de 2010 al 19 de septiembre de 2010; b) del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011; y c) del 21 de septiembre de 2011 en adelante, con el fin de corroborar los hechos, los montos y las causas de los mismos.

43. ***“Dobles pagos de cuentas médicas en el periodo 2010 – 2012 por extemporaneidad en la presentación de los medios probatorios y/o deficiencias en la defensa jurídica de CAPRECOM, por valor de \$1.329 millones de pesos” (página 184)***

Este hallazgo debe discriminarse por los siguientes periodos: a) del 1 de enero de 2010 al 19 de septiembre de 2010; b) del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011; y c) del 21 de septiembre de 2011 en adelante, con el fin de corroborar los hechos, los montos y las causas de los mismos.

44. ***“Acuerdos de transacción pagados y sentencias en el periodo 2010 – 2012 por valor de \$43.346 millones de pesos, sin aprobación por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de CAPRECOM, cancelados a través de títulos judiciales” (página 184)***

Este hallazgo debe discriminarse por los siguientes periodos: a) del 1 de enero de 2010 al 19 de septiembre de 2010; b) del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011; y c) del 21 de septiembre de 2011 en adelante, con el fin de corroborar los hechos, los montos y las causas de los mismos.

45. ***“Pagos por conciliaciones extrajudiciales del periodo de 2010 – 2012 no descargados de las cuentas por pagar por \$11.184 millones de pesos” (página 184)***

Este hallazgo debe discriminarse por los siguientes periodos: a) del 1 de enero de 2010 al 19 de septiembre de 2010; b) del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011; y c) del 21 de septiembre de 2011 en adelante, con el fin de corroborar los hechos, los montos y las causas de los mismos.

46. ***“Títulos judiciales pagados en el periodo 2010 – 2012 no descargados de las cuentas por pagar por \$225.937 millones de pesos” (página 185)***

Este hallazgo debe discriminarse por los siguientes periodos: a) del 1 de enero de 2010 al 19 de septiembre de 2010; b) del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011; y c) del 21 de septiembre de 2011 en adelante, con el fin de corroborar los hechos, los montos y las causas de los mismos.

47. ***“La entidad durante el periodo 2010 – 2012 no instauro (sic) acciones de repetición frente a las condenas por fallos judiciales en contra de CAPRECOM” (página 185)***

Este hallazgo debe discriminarse por los siguientes periodos: a) del 1 de enero de 2010 al 19 de septiembre de 2010; b) del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011; y c) del 21 de septiembre de 2011 en adelante, precisando las sentencias condenatorias en donde se debía hacer iniciado acción de repetición y los montos de las mismas, con el fin de corroborar los hechos, los montos y las causas de los mismos.

48. ***“Imposibilidad administrativa durante los años objeto de la auditoría, de dar cumplimiento a las condiciones de habilitación financiera; dadas por significativos valores negativos de margen de solvencia y patrimonio mínimo requerido. Situación originada principalmente por el efecto de los saldos que se arrastran de vigencias anteriores en los rubros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar” (página 185)***

Esto no es un hallazgo de lo que sería una auditoría forense, máxime si ni siquiera se profundiza en encontrar las causas del desequilibrio de CAPRECOM que se dieron básicamente en el año 2009 cuando se recibió la población de Medellín y la población carcelaria.

49. ***“Incumplimiento de metas del plan estratégico durante los años 2010, 2011 y 2012 en los objetivos formulados que demuestran bajos niveles de gestión corporativa y ausencia de herramientas e indicadores adecuados para realizar las actividades planeadas: - sostenibilidad financiera; - efectividad operativa; - gestión del talento humano; - gestión de tecnología; - gestión de proveedores; - gestión comercial” (página 185)***

Esto no es un hallazgo de lo que sería una auditoría forense, máxime si ni siquiera se profundiza en encontrar las causas del incumplimiento de metas. En todo caso, se debe precisar cuáles fueron los incumplimientos en el plan estratégico para cada una de las vigencias, discriminándose por los siguientes periodos: a) del 1 de enero de 2010 al 19 de septiembre de 2010; b) del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011; y c) del 21 de septiembre de 2011 en adelante, con el fin de corroborar los hechos y las causas de los mismos.

50. ***“Incumplimiento con la ejecución de ingresos dado por la ineficiencia en su recaudo; que alcanzaron sólo una ejecución del 53% para el año 2010, 74% del 2011 y 75% para el 2012; afectando de manera importante los márgenes operacionales y el flujo de caja de la entidad” (página 186)***

Este hallazgo se encuentra REPETIDO, pues ya había sido formulado como hallazgo No. 1 de esta comunicación. Las explicaciones y solicitudes de complementación o información ya fueron dadas. Sin embargo, sería bueno que firma UT Auditoría Forense 2013 explicara como una baja ejecución de los ingresos (bajo recaudo) afecta los márgenes operacionales, por cuanto a nuestro juicio tal aseveración está errada.

51. ***“Desequilibrio presupuestal entre la ejecución de ingresos y gastos que originó un déficit presupuestario, que refleja un manejo inadecuado de los recursos disponibles de la organización para el logro de sus objetivos, e incumplimiento de (sic) a los principios de eficiencia, la eficacia y la economía” (página 186)***

Este hallazgo se encuentra REPETIDO, pues ya había sido formulado como hallazgo No. 2 de esta comunicación. Las explicaciones y solicitudes de complementación o información ya fueron dadas. Sin embargo, sería bueno que la firma UT Auditoría Forense 2013 precisara como se da el incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía al no darse el déficit presupuestal?

52. ***“CAPRECOM durante los años 2010, 2011 y 2012 presentó un claro déficit presupuestal estimado en \$526.79 (sic) millones para el año 2010, \$348.663.392 millones (sic) para el año 2011 y \$416.979.641 millones (sic) para el año 2012. Situación que da cuenta de la incapacidad institucional de cumplir con el objetivo estratégico trazado por la alta dirección para el logro de la sostenibilidad financiera durante los años evaluados” (página 190)***

Si bien este hallazgo se encuentra REPETIDO, pues ya había sido formulado como hallazgo No. 2 de esta comunicación, es bueno precisar que la calidad en el trabajo realizado por la firma UT Auditoría Forense 2013 se ve reflejada en los errores de las cifras citadas en este hallazgo, dejando en evidencia el poco nivel de revisión que se dio en la ejecución de esta labor.

53. ***“CAPRECOM durante los años 2010, 2011 y 2012 presentó una tendencia adversa en los resultados del margen operacional estimadas en \$414.850 millones para el año 2010, \$189.856 millones para el año 2011 y \$242.125 millones para el año 2012. Aspectos que reflejan las significativas debilidades y la materialización de los riesgos del negocio frente al logro de los objetivos institucionales relacionados con la excelencia operativa y la consolidación institucional” (página 191)***

Este hallazgo no tiene valor alguno, dado que el margen operacional se calcula con base en cifras contables y no presupuestales. No es significativo el valor que se puede obtener cruzando cifras de caja (recaudo) con cifras de causación presupuestal (registros presupuestales). Además, no es un hallazgo digno de una auditoría forense que debe propender por detectar y soportar actos irregulares, corruptos o fraudulentos.

54. “Como resultado a la evaluación integral de este componente frente a los resultados económicos institucionales, se denotan importantes debilidades que contribuyeron en nuestro concepto a la destrucción de valor así: ...” (página 191)

Si bien algunas de estas conclusiones podrían ser ciertas y podrían haber contribuido en alguna medida a la situación financiera de la empresa, la firma UT Auditoría Forense 2013 fue incapaz de encontrar los motivos que generaron los resultados negativos en los años 2010 a 2012, a pesar de que los mismos quedaron plasmados en diferentes informes y documentos que reposan en CAPRECOM. Por lo tanto, a manera de resumen los exponemos a continuación:

- Al 31 de diciembre de 2009, el negocio de régimen subsidiado de CAPRECOM mostraba un patrimonio positivo de \$48.376 millones de pesos, producto de la gestión lograda hasta esa fecha. Durante esa vigencia (2009), la operación del régimen subsidiado arrojó un excedente operacional de \$13.816 millones, que fue convertido en pérdidas netas de \$18.086 millones al aplicarle los ingresos, costos y gastos de vigencias anteriores.
- Con la asunción de nuevas responsabilidades en materia de aseguramiento, por mandato legal, en la ciudad de Medellín y en el INPEC, la situación financiera cambió dramáticamente hasta el punto de generarse una pérdida en el año 2010 por \$117.618 millones de pesos, que resultaron de una pérdida operacional de \$37.011 millones y unos ingresos, costos y gastos de la vigencia 2009 (año en que se recibieron estas responsabilidades).

De otra parte, es importante aclarar que las debilidades plasmadas por la UT en este hallazgo no son ciertas, por los siguientes motivos:

- a) Durante cerca de ocho (8) años (desde noviembre de 2002 y hasta septiembre de 2010) se implementaron estrategias y políticas orientadas a lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación de CAPRECOM; los resultados se pueden evidenciar con los resultados obtenidos en este periodo;

- b) Las diversas estrategias que se implementaron a lo largo de los ocho (8) años antes mencionados permitieron reducir los costos y los gastos administrativos de CAPRECOM, hasta lograr el punto de equilibrio;
- c) Las medidas adoptadas para minimizar los riesgos de corrupción, fraudes, irregularidades, desorden y pérdida y deterioro de bienes fueron efectivas, y no hubo debilidad al momento de instaurar las denuncias penales ante la ocurrencia de este tipo de situaciones;
- d) El proceso de auditoría médica fue debidamente controlado a nivel nacional, logrando mejoras sustanciales en los últimos años cuando se centralizó en dos grandes empresas: APLISALUD y el Consorcio ASD ACS Ltda., quienes cumplieron con sus obligaciones y presentaron resultados muy alentadores en materia de contención de costos y detección de cobros indebidos por parte de los prestadores de servicios de salud;
- e) La planta de personal era la adecuada para operar el Régimen Subsidiado y el negocio de Pensiones; pero en la medida en que se fueron asumiendo procesos temporales de operación de IPS a nivel nacional, se abrieron clínicas y la dispensación de medicamentos, la planta fue insuficiente. Ante la imposibilidad para modificar la estructura y la planta de personal, a pesar de varios intentos, y dado que muchos de los procesos de operación de IPS eran temporales, fue necesario acudir a la contratación de personal de la salud y administrativo a través de Empresas de Servicios Temporales y Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA);
- f) Los sistemas de control interno operaron acorde con la normatividad durante los ocho (8) años antes anotados, detectando debilidades y proponiendo acciones correctivas, así como el seguimiento y monitoreo a los planes de acción, mapas de riesgos y planes de mejoramiento;
- g) Las modificaciones presupuestales (adiciones y traslados) se hicieron con el fin de atender las necesidades que se fueron dando en materia de salud y pensiones; y
- h) Los sistemas de información tecnológica se fueron implementando acorde con las limitaciones presupuestales y con el plan tecnológico de la empresa.

La única debilidad que tal vez tendría cierta incidencia en la situación de CAPRECOM es la relacionada con la inestabilidad de los funcionarios de la alta administración, pero tales situaciones fueron producto de decisiones del Gobierno Nacional.

10) Verificar si los resultados obtenidos en las ventas de activos son reconocidos en el periodo y 18) Evaluar el cumplimiento de los procesos de enajenación o cesión de activos e inversiones

55. ***“Evidenciamos que la salida de activos fijos del Módulo SEVEN por valor de \$12.347 millones de pesos, no fue descargada en el grupo contable “16” denominada (sic) Propiedad Planta y Equipo, de los estados financieros de CAPRECOM” (página 198)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad se pronuncie.

56. ***“Al verificar el movimiento por tercero se observa que, el principal movimiento por bajas se registra a nombre del Ministerio de la Protección Social bajo el concepto “Convenio 641 –Donación Proyecto Telemedicina”. En el Sistema SEVEN se observan bajas de activos por valor de \$12.160 millones de pesos; sin embargo, al verificar el movimiento crédito con ese mismo tercero en el libro auxiliar de la cuenta contable “16” el valor es de \$863 millones de pesos, la anterior situación genera una diferencia de \$11.296 millones de pesos, los cuales no presentan evidencia de haber sido descontados del valor de los activos en los registros contables por este tercero en el periodo correspondiente” (página 198)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad del Nivel Central se pronuncie.

57. Respecto de la Territorial Caquetá, ***“conforme a la verificación realizada, esta auditoría pudo evidenciar, que en la Resolución No. 214 de 2011, el proceso de baja de activos no se encuentra acorde con lo estipulado en el Manual del Almacén e Inventarios de CAPRECOM, debido a que no se anexaron los soportes de baja de elementos ...” (página 199)***

Es importante aclarar que las cifras que se reflejan en este hallazgo no corresponden a millones de pesos como erradamente se identifica en el cuadro, lo que distorsiona las conclusiones del mismo. Ahora bien, dado que el hallazgo es del año 2011 no nos pronunciamos al respecto.

58. ***“En visita efectuada a la Territorial Caquetá se evidenció la donación de una ambulancia fluvial avaluada por la suma de \$128.296 millones (sic) de pesos... Se puede apreciar que la fecha de donación es anterior a la fecha de adquisición y baja del inventario. De otra parte, en la revisión efectuada a los Estados Financieros e Inventario de la Territorial Caquetá, no se observó el registro de la baja contable de la ambulancia fluvial, lo cual denota un incumplimiento (sic) a las normas técnicas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia” (página 200)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y el área de Inventarios del Nivel Central se pronuncien.

59. Respecto de la Territorial Amazonas, ***“al verificar las bajas y ventas efectuadas por concepto de activos fijos en los periodos objeto de***

revisión (2010, 2011 y 2012), se evidencia en la anualidad 2011, la baja definitiva de elementos por un valor total de \$15 millones de pesos (costos histórico), venta que se efectuó por un valor total de \$100 millones de pesos correspondiente a 286 artículos por un valor unitario de \$351 pesos c/u (sic), de los cuales se observa en el listado de bienes de baja elementos como muebles y enseres cuyo precio de venta fue subestimado ... De lo anteriormente expuesto se colige, que los bienes gozaban de condiciones de servicio adecuados, para quien los utilizara y/o comprara” (página 201)

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y el área de Inventarios del Nivel Central se pronuncien.

60. Respecto de la Territorial Amazonas, **“se observó que la territorial en el año 2008 realiza entrega de ambulancia de traslado asistencial básico TAB y equipos con los que cuenta esta misma como parte de su dotación al Hospital San Rafael de Leticia E.S.E a título de comodato, cuyo registro contable se realizó en los estados financieros de los periodos 2010, 2011 y 2012 se reflejan en la cuenta N° 16750202AMBULANCIAS y N° 16750206 ACCESORIOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE por un valor total de \$123 millones de pesos. El procedimiento contable y su revelación en los estados financieros es inadecuado para los bienes entregados en comodato” (página 201)**

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad del Nivel Central se pronuncie.

61. Respecto de la cesión de activos CAPRECOM-DIAN, **“en el desarrollo de la Auditoria se observó en la territorial Caquetá, que en la vigencia 2011 se entregó en dación de pago a la DIAN el inmueble sede de esta Territorial, avaluado en \$199 millones de pesos, producto del cruce de cuentas efectuado por retenciones en la fuente adeudas (sic) por CAPRECOM a la DIAN durante las vigencias 1999, 2000, 2003 y 2004, sin embargo en el balance general a corte del año 2012 se puede observar que dicho pago no fue descargado de la cuenta 2436 Retención en la fuente de impuestos, observándose un incremento en el saldo de la vigencia 2011” (página 203)**

En primer lugar es necesario aclarar que existe un error en el cuadro reportado por la UT respecto de la Sucursal 18001 Florencia, ya que se dice “Cifras en millones de pesos” y se reporta un valor de 237.041 (página 205); esto quiere decir que la cuenta 164001 Edificios y Casas de esta territorial estaba por \$237.041 millones de pesos, lo cual no es cierto; el valor correcto es \$237.041 miles de pesos (o lo que es lo mismo \$237 millones de pesos). Esto es una prueba más de la baja calidad de este trabajo.

Ahora bien, resulta sorprendente que la firma UT Auditoría Forense 2013, cuyo representante legal actuó como Revisor Suplente de JAHV MCGREGOR S.A. ante CAPRECOM para la época en que se hicieron los cruces de cuentas con la DIAN, no se haya tomado la molestia de revisar la normatividad externa e interna relacionada con estos cruces (Ley 550 de 1999, Decretos Reglamentarios 2267 de 2001 y 2828 de 2004, y Acuerdo 003 del 17 de febrero de 2005 de la Junta Directiva de CAPRECOM) y por tanto se atreva a manifestar que los mismos fueron para cruzar obligaciones de retención en la fuente de CAPRECOM, cuando la realidad plasmada en los actos administrativos antes citados es otra. Adicionalmente, resulta paradójico que la misma firma JAHV MCGREGOR S.A., a través de su representante legal Dr. Gildardo Tijaro Galindo, haya autorizado a CAPRECOM el cruce de cuentas con la DIAN, saliendo beneficiada, mediante oficios del 17 de febrero, 15 de marzo y 15 de abril de 2005, tal y como se desprende del Certificado No. 0044 del 19 de diciembre de 2005 expedido por CAPRECOM con destino a la DIAN, y ni siquiera así plasmó la realidad de los cruces. De igual manera, resulta paradójico que la misma firma JAHV MCGREGOR S.A., actuando como Revisora Fiscal de CAPRECOM, revisó en su momento el proceso de cruces de cuentas con la DIAN y conoció de primera mano los alcances del mismo.

En todo caso, para mayor claridad, se precisa que el bien inmueble objeto de este hallazgo, ubicado en Florencia - Caquetá, fue cruzado ante la DIAN a través de dos (2) actos administrativos: i) la Modificación 1 a la Certificación 0001 del 17 de marzo de 2005, expedida el 8 de agosto de 2005, por un valor parcial de \$168.452.500 sobre el valor del avalúo comercial estimado en \$199.394.750; y ii) la Modificación 1 a la Certificación 0002 del 13 de abril de 2005, expedida el 8 de agosto de 2005, por un valor parcial de \$30.942.250 sobre el valor del avalúo comercial estimado en \$199.394.750. Tales cruces le permitieron a CAPRECOM sanear obligaciones del Régimen Contributivo con las IPS Hospital Universitario Clínica San Rafael y Hospital Universitario San Ignacio, y a su vez dichas IPS sanearon obligaciones tributarias que tenían con la DIAN. Dichos cruces fueron aprobados por la DIAN mediante las Resoluciones 644-0013 de 7 de marzo de 2006 de la Regional Bogotá y 0001 del 25 de enero de 2006 de la Regional Cali.

El proceso de transferencia de los inmuebles por ende debía realizarse después del 7 de marzo de 2006, mediante acta de transferencia suscrita por las partes; posteriormente, la DIAN radicaba esta acta ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y una vez se efectuara el registro CAPRECOM podía realizar la baja de sus activos.

Todos los documentos relacionados con los procesos de cruce de cuentas reposan en los archivos de la Subdirección Financiera de CAPRECOM.

62. ***“Teniendo en cuenta la información reportada por CAPRECOM, las bajas por concepto de daciones de pago con la DIAN se registraron en el año***

2013, corresponden a un edificio de la territorial de Antioquia- Medellín con dirección Carrera 50# 52 -136 Edificio la libertad oficina 300 y a una oficina ubicada en Florencia – Caquetá Carrera 9 No. 8 – 74. Así las cosas, las daciones de pago realizadas en las territoriales de Bogotá, Norte de Santander y otros casos de Antioquia no están debidamente soportadas, donde no se pudo identificar a que año corresponde si las actas no presentan fecha y firmas para su legalización” (página 206)

Es necesario aclarar que tanto este hallazgo como el anterior corresponden a registros contables del negocio del Régimen Contributivo en Liquidación, por lo que su impacto no tiene incidencia con la situación y viabilidad financiera de CAPRECOM; sin embargo, para dar claridad al respecto se debe tener en cuenta el procedimiento establecido por la DIAN en la Instrucción 00019 del 30 de noviembre de 2004:

- a) CAPRECOM remitía certificación de solicitud de cruce ante la DIAN, indicando las obligaciones que se cruzaban contra obligaciones tributarias del tercero y el valor del bien inmueble que se transfería;
- b) La DIAN revisaba y emitía la correspondiente Resolución de aprobación o rechazo del cruce solicitado;
- c) CAPRECOM y la DIAN firmaban la correspondiente acta de transferencia del bien inmueble, una vez éste había sido cruzado en su totalidad (esto por cuanto con varias certificaciones de solicitud de cruce se podía estar afectando un solo inmueble);
- d) La DIAN radicaba el acta de transferencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente;
- e) La Oficina de Instrumentos Públicos efectuaba el registro, cambiando la titularidad sobre la propiedad del inmueble transferido;
- f) La DIAN remitía copia firmada del acta de transferencia y del certificado emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos a CAPRECOM; y
- g) CAPRECOM efectuaba los registros descargando las obligaciones del régimen contributivo que estaban a favor de las IPS y dando de baja los bienes inmuebles transferidos a la DIAN.

Muy seguramente la demora en los registros contables, tanto de descarga de obligaciones como de baja de bienes pudo darse meses y años después, dado que el proceso era largo y dependía de diferentes actores.

De otra parte, todos los documentos relacionados con los procesos de cruce de cuentas reposan en los archivos de la Subdirección Financiera de CAPRECOM, seguramente no la encontraron en su “minería de datos”.

63. ***“En el comprobante de los registros contables se evidencia movimiento de las cuentas de los activos, depreciación y de ingresos según concepto DACION EN PAGO, sin embargo al cotejar el registro con el Proveedor en los auxiliares correspondientes a las vigencias 2010, 2011***

y 2012, no se revelo (sic) la transacción de la cancelación de la cuenta por pagar por este concepto” (página 210)

Previa a la explicación correspondiente, es necesario aclarar que los valores que aparecen en los cuadros de las páginas 207 a 210 relacionados con este hallazgo y en cuyo encabezado figura el texto: “*Cifras en miles de pesos*” en realidad están expresados en PESOS. Esta mala información genera confusión y alarmismo al verificar las cifras allí registradas.

Ahora bien, con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad del Nivel Central se pronuncie.

64. ***“En el documento de las salidas de activos por baja definitiva, se presentan casos donde el tercero es el nombre de personas naturales entre ellos funcionarios del almacén de CAPRECOM, caso que dificulta la comprensión del registro sin identificar al tercero con quien se realizó la dación de pago” (página 213)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y el área de Inventarios del Nivel Central se pronuncien.

65. ***“En el documento de los registros contables se evidencia movimiento de las cuentas de los activos, depreciación y de ingresos, sin embargo al cotejar el registro con el Proveedor no se revelo (sic) la transacción por este concepto. Verificando los documentos contables remitidos por la División de Contabilidad no se evidencia el registro de cruce de pago con los terceros” (página 213)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y el área de Inventarios del Nivel Central se pronuncien.

66. ***“No se indica en los registros de la Baja de Dación de Pago, el acto administrativo que da origen a estas transacciones en los documentos de salidas por bajas de activos fijos por concepto de daciones en pago” (página 214)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y el área de Inventarios del Nivel Central se pronuncien.

67. ***“Se analizó el auxiliar de los proveedores que se referencian en las actas de bajas y no se evidencio (sic) el registro con el tercero que compensa la obligación con el proceso de dación de pago” (página 214)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y el área de Inventarios del Nivel Central se pronuncien.

68. ***“En nuestra (sic) pruebas de auditoría de revisión y verificación de los (sic) registrado en los aplicativos del área almacén y área de contabilidad, se verifico (sic) que las bajas reportadas por el área de recursos físicos por concepto de ventas de activos fijos no se evidencio (sic) el registro en las vigencias analizadas. No hay conciliación entre el área de recursos físicos y el área de contabilidad. El proceso de registro de las daciones en pago en los Estados Financieros de la Entidad no cumple con los procedimientos de Control Interno Contable adoptados según Resolución N° 357 de Julio 23 de 2008...” (página 216)***

Previo a la explicación correspondiente, es necesario aclarar que los valores que aparecen en los cuadros de las páginas 215 y 216 relacionados con este hallazgo y en cuyo encabezado figura el texto: “*Cifras en miles de pesos*” en realidad están expresados en PESOS. Esta mala información genera confusión y alarmismo al verificar las cifras allí registradas.

Ahora bien, con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y el área de Inventarios del Nivel Central se pronuncien.

11) Inspeccionar los activos fijos y examinar los inventarios

69. ***“CAPRECOM en el Nivel Central, no cuenta con evidencia detallada, acerca del inventario físico de activos fijos para los años 2010, 2011 y 2012 y su correspondiente conciliación con los registros contables; además de la identificación del numero (sic) o código de identificación individual, su ubicación, responsable de su custodia, costo en libros, estado físico del activo, entre otra información. La anterior situación refleja un importante incumplimiento a los procedimientos establecidos por la entidad, en relación a la realización de un inventario físico de sus Propiedades Planta y Equipo de por lo menos una vez al año... En visita de inspección ocular de inventarios en el nivel central, realizada por esta auditoría, se evidencio (sic) graves deficiencias y un deplorable almacenamiento y custodia de los bienes de la entidad, lo anterior, aunado a un problema de contaminación ambiental. Es claro que existe un deterioro significativo de algunos activos, su desorganización y estado, hacen difícil la labor de monitoreo y control físico de dichos activos, que a su vez trasciende en la afectación de su valor real; cuyo efecto podría estar generando un posible detrimento patrimonial, como se observa en las imágenes que a continuación se presentan: ...” (página 217)***

Este hallazgo corresponde a la vigencia 2014, y como lo afirma la UT se puede estar generando un posible detrimento patrimonial.

70. ***“Se observó la existencia en la base de datos de activos de 50 equipos de radiocomunicación HF con fecha de compra 12 de marzo de 2008, los cuales se registraron contablemente por un valor de \$342.200.000 y 10 Repetidoras Banda VHF para Radio y 80 Radios Base Banda VHF comprados el 12 de marzo de 2008 por valor de \$240.224.400 pesos sin embargo, al realizar su inspección física, estos elementos no fueron encontrados. Al consultar con el responsable nos comunica que estos elementos se compraron para un convenio con el Ministerio de la Protección Social con el fin de “Fortalecer la red nacional de comunicaciones del sector salud para la prevención y atención de emergencias en el territorial (sic) nacional” a través del contrato No. 0369 correspondiente al 20 de Diciembre de 2007; no se evidenció acta de entrega o documento que soporte la salida de dichos activos” (página 244)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y el área de Inventarios del Nivel Central se pronuncien.

71. ***“Al cotejar la información del aplicativo de Inventarios con los estados financieros de CAPRECOM, se observó, en cuanto a las bajas del parque automotor realizadas en el año 2012, un doble registro contable respecto a la placa de inventario del Vehículo de marca MAZDA B-2000 MODELO 1998, como se evidencia en el siguiente cuadro:... Es importante mencionar que a la fecha del presente informe el registro del primer ítem (OBF-059 por valor de \$9.000.000) sigue registrado en la contabilidad” (página 245)***

Este hallazgo es del año 2012, e incluso del año 2014.

72. ***“En el nivel central no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 246)***

Este hallazgo es del año 2012.

73. ***“El costo histórico total de activos fijos presenta una diferencia de \$4.218.827, el cual indica un menor valor de los activos fijos detallados en el Sistema SEVEN en comparación con los registrados contablemente en el Balance general. Las diferencias más significativas se observan en las cuentas contables denominada (sic) “1665 Muebles, Enseres y equipo***

de Oficina” por un valor de \$5.717.464, lo anterior refleja un mayor saldo en libros y un menor valor en el detallado del sistema SEVEN. Igualmente la cuenta contable “1670 Equipo de Comunicación y computación” por \$-1.702.511, presenta un mayor valor en el Sistema SEVEN, lo cual indica que se han dejado de registrar contablemente bienes de dicha cuenta. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 248)

Este hallazgo es del año 2012.

74. Respecto de la Territorial Vaupés, **“la cuenta 191001 Elementos de consumo durante la vigencia del 2012, ingresaron \$66.114.159 y se registraron salidas por \$67.013.391 presentando una diferencia con saldo negativo en los Estados Financieros de \$-899.231 y en el módulo de almacén el saldo es cero”(página 258)**

Este hallazgo es del año 2012.

75. Respecto de la Territorial Córdoba, **“En esta territorial no se evidenció la incorporación en los registros contables de los siguientes activos fijos adquiridos y que al cierre de la vigencia 2012 fueron valuados así... Es de anotar que en el cuadro en precedencia tampoco se evidencio (sic) el avaluó (sic) técnico de los terrenos y construcciones registrados en la contabilidad con corte a diciembre de 2012” (página 259)**

Este hallazgo es del año 2012.

76. **“Conforme al cuadro anterior en la sucursal Montería en la cuenta “16 Propiedad Planta y Equipo”, frente al módulo de Almacén, presenta una diferencia de \$10.855.875, en la cuenta de 1910 Cargos Diferidos-Materiales y Suministros refleja saldos por \$6.981.190 de naturaleza contraria y un valor de \$8.393.160 correspondiente a elementos inservibles que no presentan movimientos de (sic) en el aplicativo de inventarios” (página 261)**

Este hallazgo es del año 2012.

77. Respecto de la Territorial Caldas, **“en la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 264)**

Este hallazgo es del año 2012.

78. Respecto de la Territorial Quindío, ***“aunado a lo anterior se evidenció que varios activos fijos, entre los cuales se encuentran sillas, escritorios, archivadores, no poseían la placa del activo correspondiente, por lo cual la territorial informó que stickr (sic) que les colocan como placa se quitan fácilmente y por eso la falta de los mismos en dichos activos ... En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 266)***

Este hallazgo es del año 2012, e incluso del año 2014.

79. Respecto de la Territorial Risaralda, ***“la diferencia más significativa está en la cuenta “1910- Elementos de Consumo con saldo de naturaleza contraria en la sucursal Pereira en \$-2.865.372 y en Inpec Aseguramiento en \$-877-400, Reflejándose falta de control administrativo en los Ingresos y salidas de estos elementos de consumo, distorsionando en un menor valor los Estados Financieros lo cual muestra la realidad financiera Económica y Social de la entidad. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 270)***

Este hallazgo es del año 2012.

80. Respecto de la Territorial Nariño, ***“las diferencias más significativas se observan en la cuenta contable denominada “166009 Equipos de Servicios Ambulatorios” por un valor de \$269.668.301, lo anterior refleja un mayor saldo en libros y un menor valor en el detallado del sistema SEVEN. En la sucursal Pasto, Igualmente la cuenta contable “166009 Equipos de Servicios Ambulatorios” por \$-283-597-377, presenta un mayor valor en el Sistema SEVEN, en la sucursal IPS Nariño. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 273)***

Este hallazgo es del año 2012.

81. Respecto de la Territorial Putumayo, ***“la diferencia más significativa en la territorial Putumayo se presenta en la cuenta contable “191001 Elementos de consumo de naturaleza contraria en los Estados Financieros por \$22.864.530, frente a los saldos del módulo de Inventarios, evidenciando en esta cuenta mayor registro de salidas sin efectuarse los respectivos ingresos. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 276)***

Este hallazgo es del año 2012.

82. Respecto de la Territorial Caquetá, ***“en el cruce de información del saldo registrado en los Estados Financieros a diciembre de 2010 en la cuenta contable 1605 – Terrenos, con el auxiliar de activos (dado por la territorial), se observa una diferencia de \$59 millones de pesos; a su vez, se observó una diferencia de \$3 millones de pesos entre el saldos de los estados financieros con el auxiliar de inventarios... En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 276)***

Con el fin de aclarar este hallazgo, es necesario que primero con los soportes que suministre la UT, y que respaldan tal hecho, la División de Contabilidad y el área de Inventarios del Nivel Central se pronuncien.

83. Respecto de la Territorial Boyacá, ***“la diferencia más significativa se observa en la cuenta contable denominada “167002 Equipo de Computación” por \$7.348.944, lo anterior refleja un mayor saldo en libros y un menor valor en el detallado del sistema SEVEN. En la sucursal Tunja. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 282)***

Este hallazgo es del año 2012.

84. Respecto de la Territorial Tolima, ***“en la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado***

en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 285)

Este hallazgo es del año 2012.

85. Respecto de la Territorial San Andrés, **“la diferencia más significativa se observa en la cuenta contable denominada “163590 Elementos Devolutivos” por \$-2.203.680, lo anterior refleja un menor saldo en libros sin efectuar el respectivo registro de ingreso en la sucursal San Andrés, y en la sucursal IPS San Andrés esta cuenta refleja un saldo positivo de \$3.596.090 y en el detallado del sistema SEVEN. Estas sucursales tienen saldo cero. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 287)**

Este hallazgo es del año 2012.

86. Respecto de la Territorial Bolívar, **“se observa diferencia en la cuenta contable denominada “167002 Equipo de Computación” por \$-7.557.389, lo anterior refleja un menor saldo en libros sin efectuar el respectivo registro de ingreso en la sucursal Cartagena y en el detallado del sistema SEVEN saldo almacén, esta sucursal tiene saldo cero. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 291)**

Este hallazgo es del año 2012.

87. Respecto de la Territorial Chocó, **“en esta territorial consolidando todas las sucursales de la cuenta “16 Propiedad Planta y Equipo” presenta diferencia de menos \$2.356.504.485, reflejando un menor saldo en libros frente al detallado del sistema SEVEN módulo almacén, y un mayor valor registrado en este código por \$457.677.426, reflejando un mayor valor registrado en libros frente al detallado del sistema SEVEN módulo almacén. De igual forma, consolidando todas las sucursales la cuenta contable 191001 Elementos de Consumo presenta saldos de naturaleza contraria por \$412.369.497, sin evidenciar el respectivo ingreso. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo**

establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 299)

Este hallazgo es del año 2012.

88. Respecto de la Territorial Sucre, **“el saldo de la cuenta contable denominada 167002 Equipo de Computación presenta diferencia de \$7.128.887, refleja un menor saldo en libros frente al detallado del sistema SEVEN módulo almacén. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 302)**

Este hallazgo es del año 2012.

89. Respecto de la Territorial Cauca, **“se presentan falencias en cuanto al registro adecuado de los bienes en las cuentas del activo denominada (sic) “Bienes Muebles en Bodega”, en la cual se refleja un saldo contrario (negativo) a la naturaleza de la cuenta; así mismo, el rubro de Edificaciones se registra con saldo contrario (negativo) debido a que el valor depreciado superó el valor histórico y/o de adquisición, práctica indebida para el manejo de las cuentas del activo que distorsiona la información financiera y por lo tanto afectan la toma de decisiones ... En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 302)**

Este hallazgo es del año 2012.

90. Respecto de la Territorial Amazonas, **“consolidando todas las sucursales en la cuenta 16 Propiedad Planta y Equipo presenta diferencia de \$4.483.594, reflejando un menor saldo en libros frente al detallado del sistema SEVEN módulo almacén, y un mayor valor registrado en este código por \$206.419, reflejando un mayor valor registrado en libros frente al detallado del sistema SEVEN módulo almacén. De igual forma, se evidencia una diferencia neta en el consolidado de las sucursales en la cuenta contable 191001 Elementos de Consumo por \$21.006.711 mayor valor registrado en libros frente al detallado del sistema SEVEN módulo almacén. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo**

establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 307)

Este hallazgo es del año 2012.

91. Respecto de la Territorial Antioquia, ***“en la cuenta 16 Propiedad Planta y Equipo presenta diferencia de \$12.094.850, reflejando un menor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo de almacén. De igual forma, se evidencia una diferencia de saldo de naturaleza contraria en la cuenta contable 191001 Elementos de Consumo por \$59.813.473, frente al detallado del sistema SEVEN módulo almacén. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 309)***

Este hallazgo es del año 2012.

92. Respecto de la Territorial Arauca, ***“la cuenta más representativa en esta territorial es la 191001 elementos de consumo con una diferencia de \$159.728.956, reflejado (sic) un mayor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo de almacén. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 320)***

Este hallazgo es del año 2012.

93. Respecto de la Territorial Atlántico, ***“la cuenta más representativa en esta territorial es la 191001 elementos de consumo con saldo de naturaleza contraria por \$110.021.029, reflejado (sic) un menor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo de almacén. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 323)***

Este hallazgo es del año 2012.

94. Respecto de la Territorial Casanare, ***“en la cuenta 191001 Elementos de consumo presenta saldo de naturaleza contraria por \$9.953.314, reflejando un menor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo de almacén. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre***

las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 324)

Este hallazgo es del año 2012.

95. Respecto de la Territorial Cesar, ***“en la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 326)***

Este hallazgo es del año 2012.

96. Respecto de la Territorial Guaviare, ***“en la cuenta “167002 Equipo de computación” presenta diferencia de \$-3.935.784, reflejando un menor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo de almacén. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 334)***

Este hallazgo es del año 2012.

97. Respecto de la Territorial Huila, ***“en la cuenta “16 Propiedad Planta y Equipo” presenta diferencia de \$-5.079.490, reflejando un menor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo de almacén y un mayor valor en libros por \$28.905.455 frente al sistema SEVEN módulo en la sucursal Neiva. De igual forma, se evidencia una diferencia de saldo negativo en la cuenta contable 191001 Elementos de Consumo por \$-8.789.528, frente al detallado del sistema SEVEN módulo almacén en la sucursal IPS INPEC Huila. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 336)***

Este hallazgo es del año 2012.

98. Respecto de la Territorial Magdalena, ***“en esta territorial la diferencia más representativa es la cuenta 191001 elementos de consumo presenta***

saldo de naturaleza contraria por \$321.899.416, reflejando un menor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo almacén. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 337)

Este hallazgo es del año 2012.

99. Respecto de la Territorial Meta, **“en la cuenta “16 Propiedad Planta y Equipo” presenta diferencia de \$11.285.417, reflejando un menor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo de almacén y un mayor valor en libros por \$2.118.870, frente al sistema SEVEN módulo (sic). De igual forma, se evidencia una diferencia de saldo negativo en la cuenta contable 191001 Elementos de Consumo por \$-6.925.835, frente al detallado del sistema SEVEN módulo almacén en la sucursal IPS INPEC Meta. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 339)**

Este hallazgo es del año 2012.

100. Respecto de la Territorial Norte de Santander, **“en esta territorial la cuenta 191001 Elementos de consumo presenta saldo de naturaleza contraria por \$109.042.188, reflejando un menor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo de almacén el saldo es cero. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 341)**

Este hallazgo es del año 2012.

101. Respecto de la Territorial Santander, **“en la cuenta “16 Propiedad Planta y Equipo” presenta diferencia de \$100.173.350, reflejando un menor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo de almacén y un mayor valor en libros por \$19.783.963, frente al sistema SEVEN módulo (sic). De igual forma, se evidencia una diferencia de saldo negativo en la cuenta contable 191001 Elementos de Consumo por \$134.733.166, frente al detallado del sistema SEVEN módulo almacén. En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de**

inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 343)

Este hallazgo es del año 2012.

102. ***Respecto de la Territorial Valle del Cauca, “en la cuenta 16 Propiedad Planta y Equipo presenta diferencia de \$53.201.039 reflejando un menor saldo en libros frente al sistema SEVEN módulo de almacén y un mayor valor en libros por \$13.298.069 frente al sistema SEVEN módulo (sic). En la territorial, no se efectuaron conciliaciones físicas entre las áreas de contabilidad y la de inventarios, por tal razón se presentan diferencias entre el aplicativo y lo registrado en los estados financieros en consecuencia se puede establecer que CAPRECOM incumple con lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación” (página 336)***

Este hallazgo es del año 2012.

12) Realizar cruces de las diferentes modalidades de pagos, con el fin de detectar dobles pagos al mismo beneficiario

103. ***“Sobre la información procesada y analizada anteriormente se identificaron por terceros algunos pagos que presentan repetición en la numeración de las facturas que los soportan y presentadas para su cobro, al cruzar la información se evidencian pagos realizados por igual valor con el mismo No. de factura y/o pagos realizados por diferente valor con el mismo No de factura; sin embargo no se logra obtener evidencia física suficiente por las dificultades en el archivo de la información física tanto en el Nivel Central como en las diferentes territoriales de CAPRECOM que confirme o desvirtué (sic) la posibilidad de pagos dobles” (página 346)***

Respecto de este hallazgo tenemos los siguientes casos del año 2010:

- a) Consorcio ASD y ACS Ltda., factura 13410 pagada el 27/08/2010 y 17/09/2010 con los comprobantes 19959 y 20901, por \$462.501.471 y \$429.295.716 (página 347): Corresponden a dos (2) abonos que se le hicieron a la factura 13410, cuyo valor total era de \$925.002.943 y que correspondía a los servicios de auditoría médica del mes de abril de 2010, en cumplimiento del contrato CN01-430/09.
- b) ELECTRICARIBE S.A. ESP, facturas varias pagadas el 22/01/2010 con los comprobantes 889005 y 889006, por \$125.701.400 y \$105.757.700 (página 348): Como aparece relacionado corresponde al pago de facturas varias, por servicios de energía eléctrica en las IPS de la costa atlántica.

- c) Hospital General de Medellín, factura 2245394 pagada el 11/06/2010 y 1/11/2010 con los comprobantes 52473 y 56631, por \$102.051.317 y \$74.274.116 (página 348): Corresponden a dos (2) abonos que se le hicieron a la factura 2245394, cuyo valor total era de \$203.997.075 y que correspondía a servicios de salud prestados en el mes de marzo bajo la modalidad de urgencia vital.
- d) ESE METROSALUD del Municipio de Medellín, facturas 78740 y 78794 pagadas el 10/02/2010 y 27/08/2010 la primera y el 1/03/2010 y 27/08/2010 la segunda con los comprobantes 50130, 54662, 50707 y 54662, por \$309.396.908, \$260.467.530, \$423.737.075 y \$189.141.198, respectivamente (página 349): Corresponden a dos (2) abonos que se le hicieron a cada una de las facturas 78740 y 78794, cuyo valor total era de \$784.059.471 y \$783.373.231, respectivamente, y que correspondían a los servicios de promoción y prevención de los meses de enero y febrero de 2010, en cumplimiento del contrato 869.
- e) Hospital Departamental San Francisco de Asís, factura 40422 pagada el 3/11/2010 y 21/12/2010 con los comprobantes 30700 y 24801, por \$147.303.782 y \$136.666.580 (página 350): Corresponden a dos pagos que se hicieron sobre la factura 40422, pero que correspondían a los servicios de personal asistencial de los meses de noviembre y septiembre de 2009, respectivamente, en cumplimiento del convenio 532/09.
- f) Jorge Machado Equipos Médicos SAS / JOMEDIAL SAS, factura 7978 pagada el 15/09/2010 y 21/09/2010 con los comprobantes 20764 y 20996, por \$1.047.417.000 y \$1.500.000.000 (página 351): Corresponden a dos (2) abonos que se le hicieron a la factura 7978, cuyo valor total debe ser confirmado por la División de Contabilidad.
- g) Luz Elena Barrios Mendoza, factura 25946 pagada el 29/10/2010 con los comprobantes 889667 y 889687, por \$110.000.000 y \$169.748.968 (página 351): Corresponden a dos (2) abonos que se le hicieron a la factura 25946, cuyo valor total era de \$418.252.918 y que correspondía a los servicios de laboratorio clínico del mes de abril de 2010, en cumplimiento del contrato CN01-794/09.
- h) Suministros y Dotaciones Colombia S.A., facturas 40196 y 40747 pagadas el 30/09/2010 y 18/11/2010 la primera y el 19/11/2010 la segunda con los comprobantes 889607, 889705, 889706 y 889737, por \$137.962.396, \$148.096.955, \$302.754.837 y \$216.798.744, respectivamente (página 353): Corresponden a dos (2) abonos que se le hicieron a cada una de las facturas 40196 y 40747, cuyo valor total era de \$432.184.989 y \$557.777.222, respectivamente, y que correspondían al suministro de medicamentos hospitalarios de los meses de enero y abril de 2009, en cumplimiento del contrato CN1-450/09.

Por lo tanto, la UT debe señalar si a pesar de lo anterior se empeña en mantener este falso hallazgo, en cuyo caso deberá explicar las bases técnicas y jurídicas para ello, pues parece que aquí también les falló su “minería de datos”, además de que ni siquiera se molestaron en validar los supuestos

“dobles” pagos con los mismos proveedores, ante la falta de información en CAPRECOM.

104. ***“Como resultado de nuestros procedimientos de auditoria en la revisión de los Títulos Judiciales pagados durante las vigencias 2010, 2011, 2012 y en lo que respecta al pago de las facturas relacionadas en los procesos jurídicos en contra de la entidad, se identificaron los siguientes hallazgos...” (página 353)***

A fin de clarificar la actuación de cada representante legal, se hace necesario que la UT precise:

- a) La fecha en que se presentaron las pretensiones acumuladas por valor de \$435.733.164 dentro del proceso 304-1999 de la CLINICA REINA CATALINA (página 354), y el apoderado de CAPRECOM que actuó dentro del mismo; y
- b) La fecha en que se presentaron los procesos 936 – 2010 y 945 – 2010 de la ESE SALUD CHOCO (página 368), y el apoderado de CAPRECOM que actuó dentro de los mismos.

Respecto del proceso 593-2011 de la ESE SAN JOSÉ DE TADÓ (página 368), no se hace ninguna observación por cuanto corresponde al año 2011.

13) Efectuar la trazabilidad de la operación de las medidas cautelares desde la constitución del título judicial hasta su liquidación y descargue de las cuentas por pagar

105. ***“Como resultado de nuestra evaluación para los años 2010, 2011 y 2012 se identificaron deficiencias significativas en el manejo y control, de los embargos y títulos judiciales constituidos, fraccionados y pagados, que afectaron la integridad, confiabilidad y cumplimiento de la trazabilidad de la operación de las medidas cautelares desde la constitución del título judicial hasta su liquidación y el descargue de las cuentas por pagar” (página 369)***

Si bien este hallazgo hace referencia a los años 2010, 2011 y 2012, las deficiencias relacionadas en el mismo corresponden al estado actual en que se encuentra el manejo de los títulos judiciales en las diferentes áreas de CAPRECOM (Subdirección Jurídica, Subdirección Financiera, División de Tesorería y Territoriales), por lo que le correspondería a la actual administración dar las explicaciones del caso, teniendo en cuenta además que ya han transcurrido más de dos (2) años de la actual administración. Sin embargo, es necesario hacer claridad respecto de las medidas de control y seguimiento que fueron adoptadas y cumplidas durante los años 2002 (noviembre) a 2010 (septiembre), y que al parecer hoy son inexistentes, a saber:

- a) Verificación de embargos mediante el cruce permanente de las cifras contables contra la base de datos de embargos suministrada por el Banco Agrario;
- b) Depuración de títulos judiciales de los años 1998 a 2003, por parte de la firma Villamizar Abogados Asociados y Cía. Ltda, con recursos del BID;
- c) Implementación de formatos de control de embargos y liquidación de sentencias;
- d) Implementación de bases de datos de control de embargos aplicados sobre las cuentas bancarias de CAPRECOM;
- e) Implementación de archivos sobre las medidas cautelares y oficios de desembargos, tanto en la Subdirección Financiera como en la División de Tesorería;
- f) Otorgamiento de poderes de acuerdo con lo solicitado por la Territorial y el apoderado del caso.

Por último, tanto CAPRECOM como cualquier otra entidad pública no pueden hacer registros contables sin que medie el soporte correspondiente; por tanto, para el control y registro de los fraccionamientos y conversiones se requiere del soporte que emite la autoridad judicial, del cual no se tiene conocimiento en ningún momento del proceso.

106. “Resultado de la información emitida por el Banco Agrario para los años 2010, 2011 y 2012, se determinó que existen 1.398 depósitos judiciales por un valor total de \$458.010.501.816, distribuidos ... año 2010 con 278 depósitos judiciales por \$53.959 millones de pesos, año 2011 con 670 depósitos judiciales por \$276.685 millones de pesos y años 2012 con 450 depósitos judiciales por \$127.366 millones de pesos, para un total de 1.398 depósitos judiciales por \$458.010 millones de pesos” (página 372)

Al revisar este hallazgo, se observa que una gran cantidad de títulos son títulos nulos, dado que corresponden a títulos que fueron “fraccionados” en otros o fueron “cancelados por conversión” y convertidos en otros títulos, y cuyo monto es de \$137.993 millones de pesos, que equivalen al 30% de los títulos del hallazgo.

Los títulos “fraccionados” son aquellos que se anulan y se convierten en dos o más títulos, a fin de entregar la parte correspondiente al demandante y devolver al demandado o transferir a otro proceso o a otro juzgado o tribunal los remanentes. Los títulos “cancelados por conversión” son aquellos que se anulan y se convierten en otro título por el mismo valor, para ser utilizados dentro del mismo proceso o para ser transferidos a otro proceso o a otro juzgado o tribunal.

Por lo tanto el monto real de títulos es diferente, dado que se deben excluir los que se encuentren en estado de “fraccionado” o “cancelado por conversión”. Adicionalmente, dentro de los títulos muy seguramente hay títulos que fueron

constituidos dentro de procesos ejecutivos o coactivos a “favor” de CAPRECOM. En dichos procesos, el demandante es CAPRECOM y los demandados son entes territoriales y personas naturales por procesos de cobro coactivo.

De igual manera, dentro de la base de datos de títulos judiciales muy seguramente habrán títulos que no pueden ser cruzados contra la cuenta contable 147013 “Embargos Judiciales” por cuanto o son recursos de terceros (consignación de garantías o cauciones en los procesos) o corresponden a devolución de recursos que hacen los abogados de las partes demandantes, a petición de los juzgados o tribunales con motivo de un mayor valor entregado en títulos por parte del juez o magistrado.

En este orden de ideas, sería necesario que la UT suministre la base de datos de los embargos, a fin de convalidar las situaciones antes anotadas y poder tener una cifra real de los títulos pagados a “terceros”, dado que también hay que excluir aquellos títulos que fueron recuperados o devueltos a CAPRECOM, para ser cruzada contra la cuenta de “Embargos Judiciales” (147013) y en buena parte contra las cuentas por pagar.

107. ***“CAPRECOM durante las vigencias 2010, 2011 y 2012, no realizó el descargue de los pagos con títulos judiciales por \$241.996 millones de pesos, situación que afecta de manera significativa los registros de los saldos adeudados a los prestadores de servicios y posibilitó la existencia de irregularidades o errores en el control de los pagos que realiza la entidad y el riesgo de que puedan ser nuevamente cobradas las cuentas medicas (sic) por los acreedores. se (sic) presenta el detalle de los títulos judiciales que no presentan evidencia de descargue de las cuentas por pagar” (página 380)***

Respecto de los supuestos pagos con títulos judiciales por \$241.996 millones de pesos que no fueron descargados de las cuentas por pagar, es necesario que la UT discrimine tales operaciones (pago de títulos) por los periodos de los representantes legales, a saber: a) del 1 de enero de 2010 al 19 de septiembre de 2010; b) del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011; y c) del 21 de septiembre de 2011 en adelante.

Ahora bien, es necesario aclarar que los títulos judiciales que se le entregan a los demandantes dentro de los procesos judiciales no necesariamente deben verse reflejados en un 100% como disminución en las cuentas por pagar, por cuanto en muchos de los casos se están liquidando intereses, costas y agencias en derecho a favor de los demandantes que no afectan estas cuentas.

De otra parte, es importante anotar que el proceso de registro y descargue de embargos difiere notoriamente en tiempos, ya que para registrar un nuevo embargo solo se requiere la notificación del banco en donde se encuentra la

cuenta bancaria afectada y la medida de embargo decretada por la autoridad judicial correspondiente, lo cual se obtiene muy rápidamente; mientras que para descargar un embargo, es necesario no solo tener copia del auto que ordena la entrega del título sino que se requiere además la copia del fallo condenatorio y de la liquidación del crédito, lo cual puede tardar varios meses para su obtención.

108. “En la siguiente ficha técnica se presentan los casos identificados que dan cuenta de las significativas deficiencias que dieron origen a presuntas conductas dolosas o culposas en el reconocimiento indemnizatorio en condenas, conciliación y/o acuerdos de transacción para la terminación de procesos ejecutivos en contra de la entidad” (página 380)

En relación con los casos cuestionados tenemos:

- a) Proceso 2010 – 0122 ESE HOSPITAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA (página 456): Demanda del 13 de abril de 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- b) Proceso 2010 – 0211 HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ITSMINA (página 483): Demanda del 4 de agosto de 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- c) Proceso 1999 – 0304 CLÍNICA REINA CATALINA Y CÍA. (página 514): Demanda del año 1999, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- d) Proceso 2010- 00065 y2010-0087 HOSPITAL DEPARTAMENTAL SABANALARGA (página 682): Demanda del año 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- e) Proceso 2010 – 0003 ESE HOSPITAL DE BARANOA (página 686): Demanda del año 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- f) Proceso 2010- 0488 HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO (página 691): Demanda del 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que

había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.

- g) Proceso Acumulado 2004 - 0231 CLÍNICA DE LA COSTA LTDA. (página 696): Demanda del año 2004, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- h) Proceso 2003 - 0087 CLÍNICA MEDIESP LTDA. (página 698): Demanda del año 2003, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- i) Proceso 2010 - 0480 ESTRIOS LTDA. (página 713): Demanda del año 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- j) Proceso Acumulado 2010 - 0480 ESE HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ (página 727): Demanda del año 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- k) Proceso Acumulado 2010 - 0480 HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO (página 729): Demanda del año 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- l) Proceso Acumulado 2010 - 0480 HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE (página 731): Demanda del año 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- m) Proceso Acumulado 2010 - 0480 FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR (página 733): Demanda del año 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.
- n) Proceso 2010 - 0341 ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO (página 735): Demanda del año 2010, en la cual el apoderado de CAPRECOM presentó dentro de los términos de ley los recursos a que había lugar. Hasta el 19 de septiembre de 2010 el proceso estaba en curso.

- o) Proceso 2010 - 0158 INSTITUTO DEL RIÑÓN DE SUCRE (página 827): Demanda del año 2011, mal numerado.
- p) Proceso 2010 - 0158 ASOCIACION DE PEDIATRAS DE SUCRE (página 1011): Demanda del año 2011, mal numerado.

Respecto de los demás procesos relacionados en este hallazgo (entre las páginas 380 a 1018) se evidencia que son de fecha posterior al 19 de septiembre de 2010, por lo que no damos ninguna explicación.

109. ***“Los valores pagados por CAPRECOM como costas procesales y agencias en derecho arriba referidos, no se encuentran registrados en la cuenta de gastos (511166 o 521168), tal como lo establece el Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación presentándose una subestimación de cuenta por \$18.2 millones, afectando su contrapartida en 2401 Cuentas por pagar. Hallazgo con presunta connotación fiscal”***(página 1018)

Respecto de este hallazgo, es necesario que la UT determine la fecha en que se liquidaron y pagaron los \$18.2 millones. De otra parte, consideramos que la calificación a los hallazgos debe ser dada por los órganos de control y no por un simple contratista.

110. ***“El Estado de Actividad Económica y social de Caprecom a nivel nacional con corte de 31 de diciembre de 2012 refleja en la cuenta 581589 Costos de periodos anteriores, saldos que corresponden a las vigencias 2009, 2010 y 2011 de obligaciones por prestación de servicios de salud que no se contabilizaron en el periodo correspondiente, debido a la falta de liquidación de contratos, no cargue oportuno de los controles en el sistema de información, falta de pago a proveedores y glosas pendientes de registro. Este hecho incumple con el principio contable de asociación e impide que la entidad establezca el costo real de la prestación de los servicios de salud en el año respectivo, incidiendo negativamente en los resultados del ejercicio de la vigencia siguiente. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria”*** (página 1018)

Respecto de este hallazgo, es necesario que la UT relacione uno a uno los gastos de ejercicios anteriores que fueron cargados en el 2012, precisando las fechas, valores y conceptos, a fin de determinar los motivos por los cuales se dieron estos hechos. De otra parte, consideramos que la calificación a los hallazgos debe ser dada por los órganos de control y no por un simple contratista.

111. ***“La Territorial Caprecom ESE Caquetá, registra a favor saldo inexistente de \$226.83 millones, en razón a que los hechos demandados por la Sociedad Pharma Generics Ltda., le fueron aplicados los***

Depósitos Judiciales embargados y el resto de la deuda pagado en su totalidad por Caprecom en la vigencia 2012, por lo tanto esta cifra está sobrestimando la cuenta contable “147013 – Embargos Judiciales” por valor de \$226.83 millones y la cuenta por pagar 240101 por el mismo valor. Situación presentada por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente la deficiencia, lo que impacta la información contable al cierre de la vigencia” (página 1019)

Este hallazgo es del año 2012, y para el año 2014 se mantiene.

- 112. “La Territorial Caprecom EPS Caquetá, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículos 028 de 2008 (sic) y reglamentarios, Ley 489 de 1998, artículo 160 Ley 1450 de 2011, en cuanto a la gestión para la reclamación total del Depósito Judicial No. 475030000153810 constituido a favor de la Clínica Medilaser S.A. por \$1.889.00 millones de los cuales se devolvieron a la Territorial Caprecom EPS \$1.731.99 millones el 15 de diciembre de 2009, faltando la devolución de \$157.00 millones según registros contables. Aunque en esa fecha se dio por terminado el proceso por pago total de la deuda a la Clínica Medilaser, los recursos restantes continúan sin ser devueltos, lo que puede constituirse en pérdida para la entidad debido a la incertidumbre respecto del destino de los mismos y falta de soportes que acrediten el derecho a favor de la EPS Caprecom Caquetá, situación causada por la deficiente gestión en la recuperación de los recursos y mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando uso ineficiente de los mismos” (página 1019)***

En primer lugar es necesario aclarar que el número correcto del título aquí cuestionado es el 142009, constituido el 28 de mayo de 2009 por \$1.889 millones de pesos, y el cual fue fraccionado el 11 de diciembre de 2009 en dos (2) títulos: a) el 153810 por \$1.731.998.645, que fue devuelto a CAPRECOM el 15 de diciembre de 2009; y b) el 153811 por \$157.001.355 que al 19 de septiembre de 2010 se encontraba a disposición del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Florencia. En ese orden de ideas, habría que revisar el expediente del proceso para determinar el motivo por el cual el título 153811 aún no ha sido devuelto a CAPRECOM, y las gestiones que se adelantaron en su momento.

- 113. “Las cuentas de Orden Litigios y Demandas por \$7.690.82 millones presentan subestimación por \$4.288.14 millones; debido a que existen procesos sin control contable y otros han sido incorporados al pasivo sin que exista sentencia en firme para su pago, situación que no refleja la realidad financiera de la entidad. Igualmente, se presentan diferencias en la información reportada en algunos procesos por litigios o demandas por parte de Caprecom – Regional Huila, de acuerdo con las pretensiones que tiene la parte demandante; por no realizarse actualización de los cambios que se presentan en el desarrollo del***

proceso, que genera que la información contable de igual manera no sea confiable en sus cuentas de Pasivos Estimados y en las Cuentas de Orden, según sea el caso” (página 1020)

Este hallazgo es del 2012, e incluso del 2014 dado lo que en él se afirma.

- 114. “La información financiera a 31 de diciembre de 2012, no es presentada en forma comprensible, siendo desconocida por parte de los funcionarios que participan en el proceso financiero, adicionalmente la gestión y manipulación de los soportes que sirven de base para el registro de las operaciones, no cuentan con una adecuada custodia y conservación, la rotación de personal y la falta de capacitación dificulta la continuidad en los procesos y el cumplimiento de las disposiciones contables. Así mismo, existen deficiencias en la identificación de los asientos contables, en la descripción de los registros realizados en los auxiliares, por otra parte al cierre de la vigencia no fue registrado el 100% de la facturación de las cuentas” (página 1020)***

Este hallazgo es del 2012, e incluso del 2014 dado lo que en él se afirma; sin embargo, se solicita que la UT aclare a que cierre de vigencia se refiere, y precise los meses en que se ha presentado la alta rotación de personal y quién tenía la potestad para hacer esos nombramientos

- 115. “ATLANTICO a 31 de diciembre de 2012, en la evaluación e (sic) la subcuenta “147013 – Embargos Judiciales” aparecen registrados embargos decretados por los municipios de Caimito \$89.98 millones y Sucre \$100.40 millones, pero en la cuenta de depósitos judiciales reportada por el Banco Agrario de Colombia, no se evidencia la constitución de títulos judiciales que soporten la retención de estos recursos y permita evidenciar que existen los documentos fuente a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago; lo anterior obedece a una ineficaz gestión del área contable para el proceso de saneamiento de estos saldos, así como a la no conciliación periódica entre el área jurídica y financiera, conllevando a que se presente incertidumbre en la cuenta Otros Deudores reflejados en los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2012” (página 1022)***

Este hallazgo es del 2012, e incluso del 2014 dado lo que en él se afirma; sin embargo, para una correcta revisión la UT debe informar sobre la fecha de los supuestos registros.

- 116. “Se evidenció desorganización en los archivos de los soportes documentales de los registros contables, denotándose que dicha situación dificulta la ubicación de los documentos para el análisis del proceso contable, lo que genera que la información no sea oportuna,***

exacta y confiable para una adecuada toma de decisiones y entorpece la correcta verificación por parte del Ente fiscalizador”(página 1022)

Este hallazgo es del 2014, y en gran parte, como se afirma en el mismo, es el causante de que la UT esté haciendo afirmaciones erradas por la falta de información y la poca calidad del trabajo realizado por ella.

- 117. “Teniendo en cuenta que los poderes suscritos por el Subdirector Jurídico a cada uno de los abogados externos que representaban la entidad a lo largo del territorio nacional, por situaciones desconocidas dicha facultad les era otorgada en forma tardía permitiendo con esto la contestación de las demandas y la presentación de excepciones a cada uno de los planteamientos de las demandas fuera extemporáneo dejando a (sic) azar y a la libre voluntad del juzgador que se afectaran los intereses económicos y patrimoniales de la entidad” (página 1022)***

La UT debe precisar los periodos en que se presentaron estas situaciones, ya que hasta septiembre de 2010 el otorgamiento de los poderes para actuar dentro de los diferentes procesos fue realizado en forma oportuna a medida que se informaba el tema de parte de las Territoriales y de los apoderados.

Hasta aquí se relacionan las observaciones correspondientes a la PRIMERA PARTE de la revisión sobre el Informe Final presentado por la UT Auditoría Forense 2013.

SEGUNDA: Que en aquellos casos en que se mencionó que se requerían otros elementos, CAPRECOM haga las revisiones y de respuesta a las observaciones correspondientes y traslade las que le corresponde a la UT.

TERCERA: Que este derecho de petición y la respuesta al mismo sea publicado a través del correo interno de CAPRECOM, para que todos los funcionarios y contratistas que laboran en CAPRECOM tengan la oportunidad de revisar y evaluar la información que se solicita y la respuesta de la administración, y para que puedan escribirnos sobre la misma al correo electrónico: carlosgiraldo@gmail.com.

En caso de no acceder a esta petición, solicito se nos dé el sustento jurídico de la negativa, no con base en el parecer o en la conveniencia de la Administración.

CUARTA: Se remita oficio a todas las entidades a las que se les envió este “Informe Final”, el “Informe Resumen” o cualquier otro documento relacionado con la ejecución del contrato celebrado con la UT Auditoría Forense 2013, el pasado 28 de enero de 2015 o en cualquier otra fecha, y además a las siguientes

personas: a) a todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de CAPRECOM; b) a Martha Soto, del Diario El Tiempo; c) al doctor Alejandro Gaviria, Ministro de Salud; d) al doctor Carlos Augusto Meza, Procurador Delegado para Entidades Territoriales; y e) al doctor Hernán Alexander Sarmiento, funcionario de la Contraloría General de la República responsable de la Auditoría en CAPRECOM, informándoles que se ha dado traslado de estas observaciones y que por lo tanto no se ha dado acta de cumplimiento al “Informe Final” presentado por la UT Auditoría Forense 2013 y que todavía se están haciendo observaciones al mismo.

Se nos debe enviar copia de las anteriores comunicaciones, con las respectivas constancias de radicación; en caso de no acceder a esta petición se nos debe dar el sustento jurídico de la negativa, no con base en el parecer o en la conveniencia de la Administración.

QUINTA: Que no se cancelen más dineros a la UT Auditoría Forense 2013 hasta tanto no haya resuelto la totalidad de estas observaciones y las que se formularan en los próximos días al revisar la totalidad del “Informe Final”.

SEXTA: Que no se cancelen más dineros a los contratistas que fungieron como supervisores del contrato con la UT Auditoría Forense 2013, y que en caso de que ya se hayan pagado todos los honorarios se adelanten las acciones administrativas y/o judiciales del caso para que se declare el incumplimiento y hacer exigibles garantías e indemnización de perjuicios por las deficiencias en la supervisión y/o coordinación del contrato de la auditoría forense.

OBJETO DE LA PETICION

Con esta petición pretendemos demostrar: a) los errores cometidos por la UT Auditoría Forense 2013; b) que no se presentó desgüeño administrativo durante nuestra administración, ni mucho menos actos de corrupción; y c) que lo sucedido es solo producto del problema estructural que tiene aún el sector.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La respuesta puede remitirse a la Carrera 64 No. 23 A 10, Interior 6-604 en Bogotá, DC, Edificio San Carlos de Bariloche. Celulares 3104762224 y 3162877765.

ANEXOS

1. Copia del correo electrónico con el que se remitió la carta de mayo de 2010, firmada por todas las EPS del Régimen Subsidiado (10 folios).
2. Copia de la carta remitida por la Secretaria de Salud de Medellín al señor Ministro de la Protección Social el 31 de mayo de 2010, informándole sobre la inviabilidad del Régimen Subsidiado en Medellín (3 folios).
3. Copia de la circular No. 0032 del 2 de julio del 2009 por la cual se dan instrucciones para **“TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESOS PRIORIZADOS RECUPERACION DE TITULOS”**(2 folios).

Atentamente,

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ
CC 10.267.042 de Manizales

FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ
CC 10.271.613 de Manizales